

# BIBLIOGRAFIA

VIÑAS Y MEY (Carmelo) y PAZ (Ramón): *Relaciones de los pueblos de España ordenadas por Felipe II.* (Publicación del Instituto Balmes, de Sociología; el Instituto Juan Sebastián Elcano, de Geografía, y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.) 784 páginas. Madrid, 1949.

Por la índole de las Instituciones que avalan este libro y las circunstancias que concurren en sus autores, bien se advierte que no se trata de sacar a la luz pública un hecho aislado de la Historia o la Geografía de España; una obra, en fin, de erudición que sólo puede interesar a quienes se dediquen a esta labor investigadora.

Muy por el contrario, pues, lo que supone este propósito de dar a conocer los resultados de esta magna obra ideada y dirigida por el Rey Felipe II, lo que con ello se pretende no es sino dar comienzo al desarrollo de una gran idea, expuesta en su día por la Sección histórico-social del Instituto Balmes en Sociología, cual fué la de conjuntar los mayores elementos que hicieran posible llegar a la formación de una verdadera historia social de España.

A este fin, la primera acción fué la de crear el Patronato que bajo la inspiración de la Sección histórico-social del Instituto, llevase a efecto los planes de estudio y las publicaciones consiguientes.

En la constitución de este Patronato, se tuvo especial cuidado en elegir las personalidades más destacadas en los estudios que había de desarrollar; así, y bajo la Presidencia de D. Severino Aznar, y actuando de Secretario D. Carmelo Viñas y Mey, pasaron a formar parte del mismo los señores don Luis Redonet y López Dóriga, en representación de las Reales Academias de la Historia y de Ciencias Morales y Políticas; el P. Venancio Carvo, por la Investigación histórico-eclesiástica; don Antonio Luna, por el Instituto de Cultura Hispánica; don Ramón Paz, del Cuerpo de Archiveros; don Javier Ruiz Almansa, por la Asociación para el estudio de los problemas de población; don Tomás Gistau, por la Comisión de Cultura del Ayuntamiento de Madrid; don Pedro Mourlene y Michelena, por el Ateneo de Madrid; don Marcelo Catalá, del Servicio Exterior del Ministerio del Trabajo, y don José San Fulgencio, por la Organización Nacional de

Sindicatos, además de las representaciones del Instituto Nacional de Previsión y Confederación Nacional de Cajas de Ahorros.

Como primera actuación del Patronato quedó aprobado el plan de investigaciones redactado por el Secretario señor Viñas, y condensado en los tres siguientes extremos:

1.º Publicación de series de documentos de Historia Social de España y de Indias.

2.º Publicación de trabajos monográficos, bajo la rúbrica de «Estudios de Historia Social de España», y

3.º Trabajos de historia de la población española.

Estos últimos debían desarrollarse con arreglo a las bases elaboradas con anterioridad por los señores Ruiz Almansa y Viñas.

Como primeros propósitos de este estudio, se señalaban el de conocer la estructura y los ritmos de la población, y el de acelerar los fenómenos de la evolución histórica desde el punto de vista demográfico. El primero, como elemento indispensable para explicar cómo y por qué se producen los grandes sucesos históricos, y el segundo, cómo y por qué se presentan determinados fenómenos que hoy caracterizan la población.

Como conclusión de los razonamientos expuestos en uno y otro caso, fué la afirmación de que ni la Historia puede explicarse sin la Demografía ni ésta sin aquélla.

Así, pues, con los problemas relativos a las cifras de población

histórica y su evolución, se planteó la necesidad de estudiar temas tan interesantes como los referentes a la estructura de la población en los reinos peninsulares y en las distintas regiones; a los movimientos de población y cambios de densidad en las distintas épocas, a la estructura demográfica de los Estados, al estudio de los grupos de población patrocinada o dependiente, a la demografía de las instituciones y a la del trabajo y de las profesiones.

Como muy acertadamente afirma el señor Viñas en la exposición del presente libro, la amplia obra a realizar se salía de la capacidad del trabajo individual de sus realizadores, por lo que se imponía la formación de equipos en que se agruparan las actividades conjuntas de historiadores, archiveros, demógrafos y estadísticos; es decir, técnicos de la Historia y de la Demografía.

Esta labor, pues, es la que se propone hacer el Patronato de Historia Social de España, y en comienzo la publicación de estas Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España, cuyo primer tomo es este que acaba de aparecer dedicado a la provincia de Madrid, y al que en breve seguirán los relativos a Toledo y Ciudad Real.

Hora era ya de que las Relaciones de Felipe II vieran la luz pública.

Es indudable acierto del Patronato el de la elección de las personas que debían iniciar la gran obra a realizar. La reconocida

competencia de los señores Viñas y Paz en este género de trabajos los haría, sin duda, indiscutibles para situarles al frente de las publicaciones.

Ardua y concienzuda ha sido la labor realizada, si se tiene en cuenta que para la transcripción de estas Relaciones ha sido precisa la lectura y estudio de ocho grandes volúmenes, contenidos en el Catálogo de los Códices españoles de la Biblioteca del Escorial y las Relaciones históricas del P. Miguélez.

En esta publicación de los pueblos de la provincia de Madrid se ha seguido su orden alfabético, con indicación topográfica del tomo y folio.

El mérito principal de esta primera labor es, sin duda, la de hacer resaltar el extraordinario valor que para la Historia y la Geografía de España tuvieron estas Relaciones, tan sin precedentes en nuestra Patria, que bien pueden considerarse como cuna o principio de la Estadística española.

Porque si elevada fué la idea de averiguar cómo se componían en los distintos órdenes los pueblos de España y sus poblaciones, más es cosa de enaltecer el cuidado, el celo que se puso en trazar un cuestionario, primero en la Historia, en el que se contenían todos y cuantos elementos eran precisos para un perfecto conocimiento y una ordenación de cuantos pueblos constituían el Reino.

Así, desde la descripción de los orígenes y nombre de cada pue-

blo, allí donde fué posible, la fijación de sus límites, la de su población, descripción de sus edificaciones, hasta su constitución en el orden civil y religioso, y la descripción de hechos importantes acaecidos, la obra realizada por las comisiones de Escribanos, Alcaldes, Vecinos, etc., que en cada caso se constituyeron, no pudieron realizar una labor más acabada, sobre todo teniendo en cuenta la no muy abundante dotación de elementos de que disponían.

Por el fin, pues, con que se ha iniciado esta obra y el acierto de esta primera publicación, felicitamos al Patronato de Historia Social de España y a los señores Viñas y Paz, que rubrican esta primera publicación.

M.

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL: *Selección de dictámenes emitidos por el Consultorio técnico-jurídico. II. Funcionarios; Bienes, Obras y Servicios; Haciendas locales* (2.ª parte). Madrid, 1951.

Continúa este volumen la publicación iniciada con el tomo que bajo análoga rúbrica vió la luz el año 1949 (1), con objeto de difundir el fruto de la labor silenciosa del Consultorio jurídico-técnico del Instituto como asesor

---

(1) Véase el comentario que con motivo de su aparición se hizo en esta misma Revista, n.º 45, mayo-junio 1949, pág. 476.

de nuestras Corporaciones locales.

Se nos dan a conocer en esta forma ochenta y cinco nuevos dictámenes seleccionados sobre otras tantas cuestiones referentes a las materias que el título indica, agrupadas en los mismos tres apartados en que lo fueron dentro del volumen anterior. Todos esos dictámenes se encuentran prendidos en su redacción por el propósito de orientar lo más acertadamente posible la actuación práctica de las Corporaciones, sin que ello quiera decir que algunas de las consultas planteadas no aborden cuestiones del más alto interés doctrinal; pero el Consultorio, fiel a su misión en este punto, sin eludir por entero el aspecto teórico, prefiere construir soluciones prácticas antes que edificios dialécticos.

Ello explica, sin más, las características del libro que nos ocupa. Ha nacido de los problemas de la vida cotidiana de nuestra Administración local, y a ella se dirige, poniéndose a su servicio, principalmente al de los Ayuntamientos modestos, primeros beneficiarios del Consultorio, por razón de las propias normas que lo rigen. Sería, empero, injusto y equivocado que el teórico mirase estas publicaciones con sonrisa de displicente suficiencia, porque en el seno de no pocos de esos aparentemente minúsculos problemas que las consultas intentan resolver, una mirada sagaz puede atisbar la propia entra-

ña de muchas cuestiones básicas para la vida local y, por ende, de la misma Nación.

De ahí las dos vertientes en que puede ser considerada la obra: la del práctico de la Administración, y la del teórico, y aun del legislador. El primero tropezará en sus páginas con muchas de las mismas dificultades que a diario se le enfrentan en su aldea o en su ciudad, y podrá orientarse en su solución o contrastar la por él hallada con las que se le ofrecen. El estudioso, a su vez, podrá percibir directamente el palpito de los organismos elementales de nuestra Administración pública, el fluir de sus problemas, el impacto en unos y otros de la actividad del legislador y de los órganos centrales de la propia Administración; en suma, una fuente informativa de inestimable valía que vivifique con la savia de la realidad sus concepciones de gabinete.

Innecesario ponderar la enorme importancia de los objetivos a que apunta el Consultorio jurídico del Instituto, y que el libro que comentamos intenta poner de manifiesto, dentro de la serie de que forma parte.

El campo es demasiado extenso y apenas si se ha comenzado su roturación, pero esta muestra que nos ofrece el Instituto merece, con justicia, la atención de quienes sienten la vocación y de veras se ocupan en los temas de la Administración local.

J. A. L.

*Boletín de Documentación de las Corporaciones locales*. Año II, número 2. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1951.

La realización, por los Secretarios de Diputaciones y Ayuntamientos, de la obligación que disposiciones legales y reglamentarias les imponían de redactar Memorias anuales sobre la gestión de las Corporaciones locales respectivas, no se traducían, hasta ahora, en una utilización fructífera de tales materiales, cuyo único destino era, tal vez, el de nutrir archivos repletos de polvo y... de desidia.

El Instituto de Estudios de Administración Local, consciente de las múltiples facetas de su cometido, inició, hace meses, con la publicación del primer número del *Boletín de Documentación de las Corporaciones locales*, la tarea de coordinar la información que las expresadas Memorias ofrecen y obtener un estudio comparativo que pueda servir de orientación, tanto para el legislador como para los propios gestores y rectores de las Entidades locales. Referíase dicho primer estudio a un número limitado de Ayuntamientos.

El segundo número, que ahora aparece, refiérese, en cambio, a las Memorias de Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, correspondientes al año 1949, recibidas en el Instituto de Estudios de Administración Local. A

la mera labor de exposición informativa que caracterizó el primer número, se añaden, en este segundo, unos sucintos comentarios intercalados como introducción a cada uno de los diferentes epígrafes, y que sirven para suministrar al lector los supuestos legales sobre que se ha basado la labor realizada por las Diputaciones en cada materia: constitución y funcionamiento; régimen interior; beneficencia; agricultura, ganadería, montes; urbanismo, construcciones, vivienda; vías provinciales; vida cultural; cooperación a los servicios municipales; otros servicios (recaudación de contribuciones del Estado, Caja de Ahorros, Imprenta provincial), y hacienda.

Con posterioridad a la publicación de este *Boletín*, se han insertado en las páginas del periódico oficial unas normas en las que se previene una redacción unitaria en las Memorias anuales de Secretaría, lo que facilitará, en lo sucesivo, la tarea de homologar unos datos hasta ahora agrupados en forma heterogénea.

Confiamos en que se convertirá en venturosa realidad el propósito anunciado en el breve editorial, que precede al texto de este nuevo número, de ir perfeccionando «este instrumento informativo mediante el cual acredita el Instituto su voluntad encaminada a deducir de las Memorias corporativas las enseñanzas oportunas».

J. L. DE S.

ALVAREZ GENDÍN, SABINO: *La Administración española en el Protectorado de Marruecos, Plazas de Soberanía y Colonias de Africa*. (Publicaciones del Instituto de Estudios Africanos (Consejo Superior de Investigaciones Científicas). 1944.

Advierte el autor en la breve Introducción de esta obra que se trata, más que de un ensayo de Política colonial, de un ensayo de Derecho administrativo colonial y basa en esta circunstancia la razón de que los apartados concernientes a la organización política sean pocos y breves y que, en cambio, sea más extensa la parte dedicada al estudio de la Administración colonial.

Comienza el Sr. Alvarez Gendín con una interesante exposición de los antecedentes históricos de las Plazas de Soberanía españolas de Ceuta, Melilla e islas adyacentes, acompañada de los más indispensables datos geográficos.

Un segundo Capítulo trata de la Administración en las mencionadas Plazas de Soberanía, y se hace notar la paralela evolución en el régimen administrativo de Ceuta y de Melilla inspirada en el deseo de organizar tales Plazas similarmente a los Municipios de la Península, pero sin perder de vista la conveniencia de que el mando civil y el militar permanezcan unificados, centralizando ambos en la Comisaría del Protectorado de Marruecos. Hoy rige en Ceuta y Melilla la

nueva Ley de Régimen local en cuanto no se oponga a la Ley de 30 de diciembre de 1945, que establece alguna excepción en la Administración financiera y previene que los Ayuntamientos de dichas ciudades «continuarán atendiendo a las obligaciones de carácter provincial, hoy a su cargo, y percibirán, al efecto, los recursos que le han sido concedidos o se les concedan en lo sucesivo». Dedicase el tercer Capítulo de esta primera parte a la Unificación del Mando Militar.

La parte segunda del libro lleva por título: «Gobierno y Administración española en el Protectorado de Marruecos». Y en los diversos capítulos que la integran se trata de la Formación política administrativa del Protectorado español en Marruecos, de la organización administrativa metropolitana y jalifiana en dicha Zona del Protectorado durante la República y después del Movimiento, de la organización de los Tribunales y de la administración local, de Tánger, de Tetuán, de la obra cultural española y de la Beneficencia en la comunidad israelita.

La Dirección General de Marruecos y Colonias, adscrita a la Presidencia del Gobierno es, actualmente, el órgano administrativo metropolitano que dirige la Administración de nuestro Protectorado y de las colonias de Africa. La organización política Jalifiana cuenta en su cúspide con el Jalifa, delegado permanente del Sultán de Marruecos y

el Gran Visir con la Cancillería Majzén. La acción de España en Marruecos es ejercida por un Residente general, Alto Comisario, que se designa por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

El Reglamento municipal de la Zona del Protectorado en Marruecos de 19 de agosto de 1942, acepta los Municipios mayores y menores y las Agrupaciones intermunicipales representados respectivamente por las Juntas de Servicios municipales, las Juntas locales consultivas y las Juntas de Agrupación. Las Juntas locales consultivas están constituidas por el Kaid del lugar o el Delegado que esta autoridad designe como Presidente, el Interventor local de la jurisdicción y un número de vocales en proporción al número de habitantes de cada raza. Las Juntas de Servicios municipales se componen de un Interventor local, un Presidente musulmán llamado Almotacen y cierto número de vocales que representarán a los distintos elementos de la población de cada núcleo urbano, en el número y proporción que se fije en cada uno por Decreto visirial.

Tras una interesante exposición de los antecedentes del Estatuto de Tánger se hace especial referencia al mismo y a las vicisitudes porque ha pasado su aplicación hasta el momento presente. También ofrecen interés las breves pinceladas con que se trata la silueta histórica de Tetuán, ciudad árabe.

La obra cultural del Protecto-

rado español y la Beneficencia en la Comunidad israelita, merecen del autor concisas pero sugestivas páginas.

La parte tercera del libro se destina a documentar al lector del gobierno y administración de los Territorios de la Guinea española (con su autonomía financiera) y de los de Africa Occidental española (Ifni y Sahara español).

Representa esta nueva obra del Sr. Alvarez Gendín una valiosa aportación a nuestro Derecho administrativo y colonial, que merece nuestros plácemes.

J. L. DE S. T.

VARELA HERVÍAS (EULOGIO): *Casa de la Villa de Madrid*. Madrid, 1951.

La Comisión de Cultura del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid viene realizando una meritísima labor, de la que es nuevo fruto y galardón este libro, en el que se ofrece al curioso lector una breve historia de la Casa de la Villa y se le muestran, a través de apretado texto y abundantes y artísticas láminas, los tesoros arquitectónicos, escultóricos y pictóricos que aquélla encierra.

Una breve escrita introducción nos recuerda, a grandes rasgos, el humilde origen de la Villa y su evolución posterior— núcleo primitivo fuertemente amurallado, burgo castellano sin especial relieve, villa predilecta de reyes, capital de las Españas—, hasta lle-

gar a ser la gran ciudad que hoy, con orgullo, contemplamos.

El capítulo siguiente nos sitúa en la Casa del Concejo, cuya construcción se inicia cuando, el 7 de marzo de 1629, se recibe la autorización del Consejo de Castilla para hacer la obra, y queda totalmente terminada en 1695, bajo la dirección del notabilísimo arquitecto y pintor Teodoro Ardemáns. Entre las reformas posteriores, sobresale la bella columnata de orden toscano que, con exquisito gusto, compuso, en 1787, Juan de Villanueva.

La descripción de la Casa de la Villa, en el capítulo posterior, constituye una guía valiosísima, en la que, si el texto mantiene un tono literario muy cuidado, el plano del edificio, que para facilitar la comprensión se acompaña, realza su valor práctico. Por el orden lógico que el visitante de la Casa debe recorrer, se describen, con atinadas pinceladas, la escalera de honor, la secretaría, la Custodia, el Salón Real, la capilla, el salón de sesiones y el patio de cristales.

El palacio de Jiménez de Cisneros, construido por el sobrino del gran Cardenal español en la primera mitad del siglo XVI, es objeto de interesante aunque rápido estudio histórico y descriptivo en el último capítulo de la obra.

Lleva la nueva publicación de la Comisión de Cultura del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid un conciso y elegante prólo-

go del ilustre Acaide de la Villa, Conde de Santa Marta de Babio.

J. L. DE S.

*Boletín Informativo del Patronato «José María Quadrado».* Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, junio 1951, año II, núm. 2.

Constituye este Boletín un resumen de las tareas realizadas durante el año 1950 por los Institutos del Patronato «José María Quadrado» y otras instituciones similares, y evidencia la rápida multiplicación de los Centros de estudios locales y lo fecundo de la labor desarrollada.

Como nuevos Centros agrupados junto a los que ya pertenecían al «José María Quadrado», se citan el Instituto Diego Colmenares, de Segovia; la institución Tello Téllez de Meneses, de Palencia; el Instituto de Estudios Ibicencos, de Ibiza, y el Instituto de Estudios Manchegos, de Ciudad Real. Y entre los Centros independientes de nueva creación se mencionan: el Instituto de Estudios Oscenses, de Huesca, y el Centro de Estudios Sorianos, de Soria.

J. L. DE S.

NAVARRO LÓPEZ (GENARO): *Segura de la Sierra, notas histórico-descriptivas de esta villa y*



su comarca. 204 páginas. Madrid, 1951.

Estamos viviendo en España una época de resurgimiento de valores espirituales e históricos, y de este movimiento, una de sus manifestaciones, es la atención que se presta a la investigación, estudio y publicación de temas localistas, principalmente históricos.

El libro de Navarro López, constituye una interesante y oportuna aportación a dicha clase de estudios, tanto más, cuanto que con él su autor inicia una campaña en pro de la reivindicación histórica de Segura de la Sierra, para salir al paso de quienes persiguen, con ciertos manejos, la ruina total de la villa y, con ello, de todo su glorioso pasado, que tan íntimamente está vinculado con el de los pueblos de su comarca y de los que fué históricamente su capital.

Dice el autor que no persigue con la obra agotar el tema, sino recoger historias y datos dispersos, pero, no obstante este propósito, el libro constituye una completa e interesante historia de Segura de la Sierra, además de una exposición del interés que esta villa y su comarca tiene en los aspectos económico y turístico.

Está dividida la monografía en catorce capítulos: Guiados por don Juan de la Cruz; La naturaleza; Vieja historia; Como el nido de águilas, en la empinada ro-

ca; En la corte del rey moro; Decadencia; ¡Qué lástima!; Los pueblos; Claros varones; Huellas; El Fuero de Segura; En un corcovo del mundo; Renacimiento; ¡Viva la Virgen del Rosario! En estos capítulos, con pluma fácil y elegante, Navarro López estudia la geografía de la comarca; describe la maravillosa sierra de Segura, tan llena de encantos naturales, la exuberante frondosidad de sus extensos pinares, lo agradable de sus parajes y la riqueza de sus aguas en calidad y cantidad; la historia de la antigua «*Castrum Altum*» de los romanos, de la «*Secura*» árabe y de Segura, plaza fuerte de la legendaria Orden de Santiago; la decadencia y desmembración de sus numerosas aldeas, para constituirse en villas independientes, como consecuencia de haber perdido, con la conquista de Granada, su importancia e interés militar, como plaza inexpugnable, así como la irracional explotación de sus montes, que convirtió en páramos los que antes eran frondosos y ricos pinares, todo lo cual contribuyó a postrar su glorioso pasado. En el capítulo dedicado a los Pueblos, recoge sucintos datos históricos de la comarca, que histórica y geográficamente la integran. Hace acertadas semblanzas de los ilustres hijos de la villa, entre ellos el eminente Arzobispo de Valencia don Martín Pérez de Ayala y don Alonso Messía, tan buen amigo de Quevedo. Señala el paso por

Segura del Cid Campeador, de don Rodrigo Manrique, Comendador que fué de Segura y padre del famoso poeta autor de las magistrales coplas a la muerte del bizarro Maestre de la Orden de Santiago, y otros ilustres e históricos personajes. Recoge datos sobre el perdido Fuero de la villa; testimonios sobre las indudables visitas que don Francisco de Quevedo hizo a Segura. Hace notar el resurgir de la villa, y termina con un capítulo dedicado a la Patrona de Segura.

Exigencias de espacio nos obligan a no extendernos más, como la obra de don Genaro Navarro merece, pero no pondremos punto final sin antes consignar el indudable mérito de la monografía, para cuyo trabajo el autor no ha dispuesto de abundante bibliografía, debido a que pocos han sido los autores que han escrito de la historia de Segura y su comarca, pero a pesar de esta falta de elementos, el señor Navarro ha salido airoso de su empeño, porque en él ha puesto el calor y cariño de hijo de aquellas tierras y su docta pluma, enriqueciendo con ello la bibliografía provincial de Jaén y la nacional, pues como ha dicho Azorín de este libro, «... toda la evolución de un pueblo está en esas páginas claras y exactas. Si en España se publicaran muchos libros de tal índole, podríamos ver más distintamente la faz de nuestra Patria. En lo chico está lo grande».

El libro, prologado por Amancio Martínez Ruiz, contiene una

copiosa colección de fotografías, intercaladas en el texto, y dos mapas. La edición está realizada con notable sencillez y gusto.

PEDRO PONCE

PICARDO Y GÓMEZ (ALVARO): *Memorias de Raimundo de Lantery, mercader de Indias en Cádiz, 1673-1700*. Cádiz, 1949.

Raimundo de Lantery—comerciante piemontés nacido en Niza y súbdito de los Duques de Saboya, que en 1673 vino a establecerse en Cádiz, donde aún vivía en 1706—, escribió «para su familia, y no para publicarlas», unas interesantes Memorias en las que trata toda clase de materias y relata toda suerte de sucesos. De ellas sólo ha llegado a nosotros, en la forma manuscrita en que la dejó su autor, una segunda parte en la que, a través de una prosa de giros afrancesados, se contiene detallada crónica de la vida de la bella ciudad andaluza durante los expresados años, suministrándonos valiosísimas noticias que han movido al señor Picardo a publicar tan curioso manuscrito, dándole moderna ortografía, pero poniendo, al propio tiempo, el mayor cuidado en no variar la sintaxis, y en que «no pierda en nada la forma arcaica, a la vez que docta, que le dió el autor».

Gracias a este manuscrito (ad-

quirido por el señor Picardo en marzo de 1946 del culto bibliófilo de Puerto Real don Miguel Gallardo), podemos entrevar la vida en Cádiz a fines del siglo xvii, y no sólo en cuanto al personaje, «raro entre la multitud», cuya manera de vivir constituye una excepción, sino también por lo que se refiere al hombre medio, «a los millones de hombres de la calle», cuyos afanes, cuyos problemas, cuyos anhelos tienen siempre un interés singular para quienes estiman que la Historia no es sólo la vida del Monarca, Príncipe o Jefe, sino la manera de vivir, de sentir y de comportarse de generaciones enteras que nos precedieron en el tránsito por la tierra.

Por las páginas de esta historia tan circunscrita en el tiempo y en el espacio, desfilan negocios, combates, ejecuciones, epidemias, viajes... Apreciamos la generosidad y acierto de algunos personajes, la cobardía y ruindad de otros, la honradez o las trapacerías de los comerciantes, los problemas de Almirantes y Gobernadores, de cargadores y mercaderes de Indias y sus encomenderos.

El orden de exposición es el siguiente: tras una bien escrita introducción, se ofrece al lector, en este sugestivo libro, una descripción del manuscrito, y, a continuación, se da a la luz éste bajo el título, en que se encontró, de «Segunda parte». Por último, inserta el señor Picardo

unas notas explicativas que nos ayudan a orientarnos en la lectura de las páginas que escribiera Lantery, el inteligente comerciante piomontés que se acercó en Cádiz.

J. L. DE S. T.

EGUIAGARAY PALLARÉS (JOSÉ):  
*León en el siglo XVIII. El Ilmo. Sr. Obispo D. Cayetano Antonio Quadrillero y el Hospicio de León.* Imprenta Provincial. 86 págs. + 2 hojas + 14 láms. León, 1950.

Con un estilo depurado y fina técnica se describe, como obligado preámbulo a la biografía, el estado de la ciudad leonesa en el momento en que son coronados Reyes de España Fernando VI y Bárbara de Braganza, hecho que había de dejar en el corazón de los leoneses una profunda huella, pues en los pocos años que duró su reinado demostraron un extraordinario interés por aquella ciudad, que con tanta satisfacción había festejado el acontecimiento de su subida al trono, según se puede comprobar en las páginas que le ha dedicado el Sr. Eguiagaray con tanto cariño. Como contraste, observamos el más vivo dolor al tener la certeza de que, poco después de la muerte del Monarca, las lencerías, una de sus creaciones, se encontraban en franco abandono.

En esta época, mediado el siglo XVIII, la Catedral se hallaba en estado ruinoso y el Ayuntamiento, por «no tener caudales ni rentas de propios», acudió a la llamada del Cabildo Catedral, entregando las maderas de sus parques para realizar los apoyos.

La estrechez en que vivía el Ayuntamiento corría parejas con la que sufría el Cabildo, siendo el Magistral Tesorero de este último D. Cayetano Quadrillero, cuya vida marca uno de los jalones más notables en la historia del episcopologio leonés, pues su actitud recta le abría todos los caminos, por cerrados que estuviesen.

Su elevación al episcopado se debió a Carlos III, otorgándole la diócesis de Ciudad Rodrigo, donde construyó un seminario y un hospicio y fábrica, obras que no logró verlas terminadas mientras estuvo allí. Pero, al pasar a regentar la sede legionense por designación del mismo Monarca, dejó constituida una Junta que terminó aquellas obras.

En León, la primera idea que tuvo fué sacar de la pobreza a los que se encontraban en ella, y se decidió por erigir un Hospicio. Para esto, como medida preliminar, pide la cesión del Campo de San Francisco y la fábrica de lienzos mandada construir por Fernando VI. Las vicisitudes por que pasa el ilustre Obispo para llevar a cabo su obra se detallan en este libro, y vemos cómo todas las di-

ficultades son allanadas ante la entereza de un hombre que busca el bien de sus diocesanos por encima de todo. Es cierto que la suerte le ayudó bastante. Pero esto ocurre siempre que hay fe, y la de Quadrillero era tan inmensa que arrollaba todos los obstáculos, uno de los cuales fué la muerte de Carlos III, precisamente en un año en que, por su esterilidad y el crecido valor de los granos, se había aumentado el número de pobres. La gran fortuna de Quadrillero es, sobre todo, la de tener un colaborador extraordinario: su Secretario D. Rafael Daniel, que coopera con el Obispo de manera destacada, y, entre los dos, con su gran capacidad, logran subsanar las dificultades, hasta que, proclamado Carlos IV, vuelven a insistir en sus peticiones y logran que las obras sigan su marcha normal y concluyan.

El Hospicio comienza a funcionar, estando acogidos cerca de cien niños, que se dedican a labores de tejidos, y hoy día es una magna edificación que ostenta orgullosamente la ciudad de León, gracias a los desvelos de este ilustre Obispo, cuyos restos reposan en la Catedral.

El Sr. Eguiagaray ha trazado con suma perfección el perfil humano de un Obispo, cuya vida intensa es un ejemplo de lo que puede la voluntad humana en momentos difíciles.

La obra tiene un único defec-

to, y es el de carecer de índices que puedan facilitar la consulta.

VICENTE SÁNCHEZ MUÑOZ

*Ordenanzas municipales de la Edificación en Madrid.* Sección de Cultura e Información. Artes gráficas municipales. Madrid, 1951.

El 29 de noviembre último fueron aprobadas por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, previo informe favorable de la Comisaría General de Ordenación urbana de Madrid y sus alrededores, las Ordenanzas municipales de la Edificación aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en 16 de julio de 1948. Acrecienta el valor de estas Ordenanzas el acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, que las declara aplicables en todos los Municipios no anexionados a la capital y comprendidos dentro del plan de ordenación de Madrid y sus alrededores, en tanto no sean revisadas sus actuales Ordenanzas para acomodarlas a estas normas.

La Sección de Cultura e Información del Ayuntamiento de Madrid ha tenido el acierto de editar de manera primorosa las expresadas Ordenanzas, recogién-dolas en un amplio volumen dividido, para la mayor facilidad de su manejo, en dos libros, en el primero de los cuales se recogen las normas generales, además de las definiciones y condi-

ciones de tramitación de licencias, y en el segundo, la reglamentación particular de cada zona, desarrollada, para mayor claridad, en el mismo número de condiciones dentro de cada una de ellas.

El plausible propósito de facilitar la utilización práctica de estas Ordenanzas ha aconsejado insertar un conjunto de planos que fijan el número de la Ordenanza particular aplicable en cada caso. Un completísimo índice alfabético que figura a continuación del índice general, coopera eficazmente a esta facilidad en el manejo del volumen.

Tanto para los funcionarios llamados a aplicarlas como para los profesionales y particulares interesados en licencias de obras, es indispensable esta magnífica recopilación sistematizada de las Ordenanzas municipales de la Edificación en Madrid.

AYUNTAMIENTO DE QUINTO (Zaragoza): *Memoria sobre la labor administrativa y comportamiento en la Cruzada en los años de 1938 a 1948.*

Entre los documentos que los Ayuntamientos envían al Instituto dando cuenta detallada de sus diversas actividades en orden a lo preceptuado en la vigente legislación de las Entidades locales, queremos destacar la excepcional importancia de la Memoria confeccionada por el Secretario de Quinto, villa de escasa población que apenas rebasa la cifra de

2.000 habitantes, y que sin estar obligada por la Ley se lanza a la palestra para que propios y extraños conozcan, no sólo su modo de actuar en la administración que le ha sido encomendada, sino para referir la gesta heroica de sus vecinos que supieron dar ejemplo de honor y de sacrificio en la Cruzada que bajo la dirección y consignas del Caudillo, salvó a España del comunismo, conteniendo a las hordas que, con el heroísmo de este pueblo y otros de la tierra aragonesa, no pudieron llegar como pretendían a la conquista de la inmortal ciudad de Zaragoza.

Faltos de espacio nos es imposible reflejar el contenido de la excepcional Memoria, en la que se reseñan convenientemente ordenados y expuestos los episodios de las luchas con las hordas rojas, la lista de sus muertos, los destrozos causados en la aldea y a continuación la recuperación de ganados y aperos de labranza, las obras realizadas, los proyectos en caminos de ejecución, los servicios de todas clases aumentados con nuevas instalaciones de Escuelas, deportes, banda de música, biblioteca municipal, asistencia sanitaria, etc., etc., que demuestran plenamente la labor admirable realizada en la paz en pueblo de tan escasa población merced a la adopción del mismo por nuestro Caudillo, que premió con ello los méritos y sacrificios de sus habitantes.

La Provincia representada por la Diputación provincial aragone-

sa también reconoció la labor municipal, premiando su esfuerzo con donativos especiales para el Ayuntamiento y un Diploma de Mérito para el Secretario don Martín Salinas Trazo, que con su competencia y consciente de su deber ha sabido orientar y ayudar en todo momento con su esfuerzo a la Corporación y redactar el folleto con la ecuanimidad y maestría necesarias para poder dar idea exacta del sacrificio y la labor de los vecinos del pueblo de Quinto.

J. F. F. N.

AYUNTAMIENTO DE BARACALDO.  
*Baracaldo bajo el signo de Franco. 1937-1951.* Baracaldo, 1951.

Con el título de «Bajo el signo de Franco», el Ayuntamiento de Baracaldo, importante entidad industrial de la Provincia de Vizcaya, viene publicando anualmente sus «Memorias», compendio de la vida y actuación municipal, que se han recibido periódicamente en la Sección de documentación del Instituto.

Pero al comenzar el presente año, ha querido el Municipio conmemorar el décimocuarto aniversario de su liberación enviando una nueva Memoria que pudiéramos calificar de extraordinaria y que comprende las actividades realizadas por el Ayuntamiento en los catorce años de la-

bor constante, editando un importante folleto como homenaje al Caudillo de España, cuya obra por su primorosa presentación en su parte material, como en el contenido hemos creído oportuno comentar en la REVISTA, ya que destaca y supera a lo corriente y usual en esta clase de trabajos.

Comienza la Memoria con la reseña histórico-geográfica de la tradicional Anteiglesia de Baracaldo, y después de referirse a la labor realizada por el Ayuntamiento en todo lo que atañe a la competencia municipal en lo que destacan primordialmente las construcciones de bloques de viviendas protegidas, las obras públicas ejecutadas sin olvidar la labor cultural y educativa, se hace mención de lo actuado en materia religiosa con la erección de templos, arreglo y mejora de los destruidos, colaboración con el Clero en la organización de cursillos y conferencias cuaresmales y terminando por último con la reseña de los actos oficiales verificados con motivo de las visitas que el Caudillo realizó en los años 1937, 1944 y 1950.

El texto está ilustrado con magníficas fotografías que avaloran el trabajo, por el que enviamos nuestra felicitación al Ayuntamiento de Baracaldo.

J. F. F. N.

*Urbanismo: extractos de artículos sobre su teoría y práctica.*

(*City Planning. A Selection of Readings in its Theory and Practice.*) «Burgess Publishing Company». 226 págs. + tablas + gráficos + fotografías. Minneapolis, Minnesota, E. U. A., 1950.

Esta obra ha sido redactada y preparada por la Facultad encargada del curso de Urbanismo que se desarrolla en la Universidad de Minnesota. En su prólogo, el editor hace un sumario de las características esenciales de la ciudad.

La obra está dividida en cinco partes: la primera trata de los problemas urbanos; la segunda, del desarrollo que ha tenido el urbanismo en América; la tercera, de la vivienda; la cuarta, de la técnica del urbanismo, y la quinta, incluye algunas leyes de urbanismo, del Estado de Tennessee, y un resumen de la Ley de la Vivienda.

BARUTH (R. H.): *La planificación de Israel: su base técnica y legal.* (*The Physical Planning of Israel: The Legal and Technical Basis.*) «Shindler and Golumb», 115 páginas + tablas + fotografías. Londres, 1949.

Esta publicación contiene los trabajos realizados para preparar el Plan Nacional, así como la propuesta presentada para legalizar el nuevo sistema de planificación de Israel. En 1958 la población de esta nueva nación se tiene espe-

ranzas que ascienda a 1.900.000, lo que supondrá un gran crecimiento con relación a la del decenio anterior. Las notas más destacadas del nuevo sistema de planificación son: 1) Creación del Ministerio de Urbanismo. 2) Prohibición de cualquier desarrollo sin la debida autorización. 3) Cualquier aumento en el valor de las tierras como consecuencia de un desenvolvimiento autorizado será entregado a la Junta de Tierras en concepto de derechos de desenvolvimiento si las tierras han cambiado de propietario después de entrar en vigor el nuevo sistema. Se excluyen las instituciones de caridad, Corporaciones locales, etc. 4) Las autoridades locales podrán expropiar forzosamente cualquier terreno que crea conveniente. 5) Estas autoridades recibirán ayuda económica para la adquisición de tierras aptas para su desenvolvimiento.

paladín del municipalismo en el Brasil. Mejor dicho, en América del Sur. El y Alcides Greca —que prologa el libro— fueron quienes, en 1948, lanzaron el famoso manifiesto *Postulados do Municipalismo americano*. Oliveira es el fundador de la *Revista de Direito municipal*, primera del Brasil, en su género. Tienen innegable interés sus puntos de vista sobre Derecho y Urbanismo, Haciendas municipales, Municipalización de servicios y otros aspectos de la Administración local. Los problemas están planteados, unos genéricamente en plano teórico, otros con especial referencia al Brasil y, concretamente, a Bahía.

Yves de Oliveira es, probablemente, en los momentos actuales, el municipalista brasileño más destacado, y entre sus cualidades no es la menor el dinamismo e impulso propagador de su doctrina.

A. C. C.

OLIVEIRA (Yves Orlando Tito de): *Doutrinação municipalista*. 2.ª edición. 220 págs. en 4.º. Salvador-Bahía-Brasil, 1950.

Compilación heterogénea, no muy fácilmente comprensible por nuestra mentalidad en cuanto a la diversidad de su contenido (conferencias pronunciadas por el autor, comentarios de ilustres personalidades sudamericanas, reseñas de Congresos, etc.), este libro revela la vigorosa personalidad de Yves de Oliveira como

*Distintos sistemas que reglamentan la edificación en los Estados Unidos (Building Regulation Systems in the United States)*. United States Housing of and Home Finance Agency, Division of Housing Research. 121 págs. + mapas. Washington, D. C., 1951.

El fin primordial de esta recopilación es poner a disposición del que lo desee los diversos re-



glamentos que tienen algunos Estados y Condados de los Estados Unidos, lo que es de gran interés para los Municipios, pues podrán conocer los reglamentos de otros de características similares. También es de provecho a los Estados, lo mismo que a la industria, pues podrán ajustarse a una misma reglamentación.

Unos 3.000 Municipios con más de 2.500 habitantes y 1.833 con población inferior a esa cifra, conceden licencias para la edificación; 635 Condados también las conceden, 2.233 Municipios tienen su Código de Edificación, 235 de ellos lo tienen basado en el Código de Seguro contra Incendios, 224 en el Código de Electricidad, 548 tienen su Código de Edificación basado en el Oficial de la costa del Pacífico. Los siguientes Estados tienen Código de Edificación: Alabama, Connecticut, Indiana, Kentucky,

Ohío, Massachussets. Nuevo Méjico, Nueva York, Carolina del Norte, Tennessee y Wisconsin.

MACDONALD (Austin F.): *El Gobierno municipal americano y su administración (American City Government and Administration)*. Thomas Y. Crowel Company. 699 págs. Nueva York, 1951.

La primera edición de este libro vió la luz en 1929, y desde entonces ha pasado por la imprenta 24 veces. En esta edición han sido añadidos 16 capítulos, en los que se estudian los departamentos administrativos y sus funciones. Es una publicación que merece ser leída con atención.

CARLOS CERQUELLA

## RECENSION DE LIBROS

De todos los libros que se envíen a este Instituto, relacionados con alguna de sus finalidades, se dará nota crítica en la Sección Bibliográfica de esta Revista.

# REVISTA DE REVISTAS

## ESPAÑA

### REVISTAS DE REGIMEN LOCAL

#### Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Madrid.

Junio 1951.

Núm. 78.

El Concejo en los señoríos medievales, por *José de la Vega Gutiérrez*.—Principios y normas legales de los actos y resoluciones administrativas, por *Luis Negro Láinez*.

#### El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados

Madrid.

10 junio 1951.

Núm. 16.

Administración local: La Ley articulada.—Registro general de población.—Reformas en Clases Pasivas.—Arrendamientos urbanos: Repercusiones en los inquilinos.

20 junio 1951.

Núm. 17.

Administración local: La Ley articulada.—Normas sobre respigueo.—Abastos: El C. 1 a cargo de los Secretarios.—Preceptos sobre incendios de montes.

30 junio 1951.

Núm. 18.

Administración local: La Ley articulada.—Instrucción primaria: Algunos casos sobre indemnizaciones.—Instrucciones para el despacho del docu-

mento de identidad.—Circulación de tractores.

10 julio 1951.

Núm. 19.

Administración local: La Ley articulada.—Servicio militar: Colaboración de las autoridades locales.—Ganadería.

20 julio 1951.

Núm. 20.

Administración local: La Ley articulada.—Uso gratuito de aguas minero-medicinales.—Ingreso en Caja del replazo de 1951.

30 julio 1951.

Núm. 21.

Administración local: La Ley articulada.—Aprovechamiento de montes.

10 agosto 1951.

Núm. 22.

Administración local: La Ley articulada.—Periodos de veda.—Empleados municipales: Indemnización por correcciones indebidas.

#### El Secretariado Navarro

Pamplona.

14 junio 1951.

Núm. 2.419.

La nueva Ley Municipal.—Formato de los libros del Registro Civil.

21 junio 1951.

Núm. 2.420.

La nueva Ley Municipal.—Renovación de la Junta municipal del censo electoral.

28 junio 1951.

Núm. 2.421.

La nueva Ley Municipal.—Mejora de haberes pasivos.—Regulación del ejercicio de la caza.

14 julio 1951. Núm. 2.423.

La nueva Ley Municipal.—Recuperación de la nacionalidad.

21 julio 1951. Núm. 2.424.

La nueva Ley Municipal.—Juicios de despido de caballeros mutilados.

28 julio 1951. Núm. 2.425.

La nueva Ley Municipal.—Modificación de la Ley de crédito agrícola.

6 agosto 1951. Núm. 2.426.

La nueva Ley Municipal. — Reclutamiento.

### Revista Moderna de Administración Local

Barcelona.

Mayo 1951. Núm. 481.

La situación jurídica de la zona marítimo-terrestre.—Derechos pasivos de los funcionarios destituidos, por *J. M. Mándoli*.

Junio 1951. Núm. 482.

Notas para la introducción al estudio del incremento del valor de los terrenos, por *Fernando Sans Buigas*.—Interpretación jurisprudencial de las leyes locales.

Julio 1951. Núm. 483.

Un cursillo de divulgación de la nueva Ley de Administración local, por *Fernando Sans Buigas*. — Interpretación jurisprudencial de las leyes locales.

### La Administración Práctica

Barcelona.

Mayo 1951. Núm. 5.

Acuerdos que no necesitan requisitos especiales.—El régimen jurídico en la nueva Ley.—El arbitrio de plus valía en relación con el Registro de la Propiedad.

Junio 1951. Núm. 6.

El régimen jurídico en la nueva Ley.—Liquidación de deudas municipales.—Rendimientos atribuibles a los socios de las entidades mercantiles.

Julio 1951. Núm. 7.

Memorias anuales.—Desahucio en arrendamientos urbanos por causa de perturbación social.

Agosto 1951. Núm. 8.

Contribución de Usos y Consumos de lujo: Recaudación a la entrada de la población o a la salida de la fábrica.—Médicos: Regulación del ejercicio libre de la profesión.

### San Jorge

Barcelona.

Enero 1951. Núm. 1.

La Oficina de Intereses Municipales, por *Manuel Foix Quer*.—Pedro Antonio de Veciana y sus aguerridos mozos, por *José Tarín Iglesias*.—La comarca, unidad urbanística, por *Manuel Baldrich*.—El Derecho provincial, por *J. M. Mándoli*.

Abril 1951. Núm. 2.

La festividad de San Jorge.—Plan de Ordenación Económico-social.—La Biblioteca Central, gran instrumento de cultura, por *José Tarín Iglesias*.—Trascendencia cultural de las Bibliotecas Populares, por *Aurora Díaz Plaja*.—La ordenación de Granollers y territorio circundante, por *Manuel Baldrich*. Génesis y antecedentes de la Ley de Régimen local, por *J. M. Mándoli*.

Julio 1951. Núm. 3.

Contribución de una provincia a la economía nacional en el siglo XIX, por *E. Molist Pol*.—La leyenda del dragón de San Jorge, por *Martín de Riquer*. Los Hospitales comarcales de la Diputación.—Actividades corporativas.—El Instituto Psicotécnico, por *Manuel Borrás*.—La montaña del Tibidabo, por *J. L. Vives Comallonga*.—Teoría de

las relaciones entre la provincia y el municipio, por *J. M. Mándoli*.

## REVISTAS DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS LOCALES

### Altamira

Santander.

1951.

Núm. 1.

Montañeses en Portugal, por *Antonio de La Madrid*.—Cartas de Felipe II a don Pedro Enrique de Cisneros, por *T. Maza Solano*.—Ex votos marineros en Santuarios santanderinos, por *Fernando Barreda*.—Las fundiciones de Liérganes y La Cavada, por *Miguel Ribas de Pina*.—Marcas de canteros en la catedral de Santander, por *Alfonso de la Lastra*.

Este número tiene, en primer lugar, un aspecto de carácter sentimental al insertar, en la cabecera de todos los artículos que figuran en la revista, el que, con el título de «Montañeses en Portugal», escribió D. Antonio de La Madrid poco tiempo antes de su cristiana muerte en defensa de la Religión y de la Patria. Habla de las relaciones hispanoportuguesas a través de las diferentes épocas, desde que Portugal era un simple Condado, detallándose, siglo a siglo, cómo poco a poco ambas naciones se van apartando una de otra. Esto está expresado con el más vivo dolor, aunque él preveía, por lo realizado en los primeros años de siglo, lo que había de ser luego una grata realidad. ¡Lástima que no haya podido ser testigo de ello!

Para facilitar el estudio de este artículo, figura al final del mismo una relación, por orden alfabético, de los personajes citados en él.

En esta revista figura la conclusión del trabajo titulado «Exvotos marineros en Santuarios santanderinos», compuesto de tres partes, referentes a Nuestra Señora de la Virgen del Mar, Santa María de Miera y Nuestra Señora de Valvanuz. En ellas está compendiada la historia de dichas imáge-

nes, al mismo tiempo que se hace una descripción de ellas, de los respectivos templos y de las costumbres marineras en celebración de las fiestas consagradas a la Virgen de su devoción. Como final de este artículo, aparece un apéndice sobre la ría de Solía, hoy casi cegada por el fango procedente del lavado de los materiales de hierro.

Artículos de no menor importancia son los dedicados a Ceballos del Río, Inquisidor del Tribunal de Toledo, que dotó de numerosas fundaciones a la Montaña; a las fundiciones de Liérganes y la Cavada, suministradoras de la artillería para la Armada; a las marcas de canteros desaparecidas en la catedral de Santander, de extraordinaria importancia arquitectónica, sin que falten otros de carácter geográfico o bibliográfico.

Por último, me voy a referir sucintamente al titulado «Fiestas y duelo, en Laredo, a la proclamación y muerte de los reyes». En él trata de la proclamación de Carlos IV y las exequias a la muerte de la esposa de Fernando VII, describiéndose, con toda exactitud y veracidad, los acontecimientos citados. Por ello, sabemos cómo acudían las gentes de todos los sitios próximos a presenciar los hechos, dando animación extraordinaria a la Vina. En el caso de las fiestas de proclamación, las casas de la plaza y el Ayuntamiento se adornaban con ricas colgaduras. El Regimiento de Laredo entró en la plaza, el alférez tomó el pendón real y lo colocó a la vista del pueblo. A continuación, éste, presidido por las Autoridades, se encaminó a la Iglesia de Santa María, donde se bendijo el pendón real y se cantó un Te Deum, al terminar el cual el diácono cogió el pendón y se lo entregó al Prior general, regresando acto seguido al Ayuntamiento. No faltaron en dichas fiestas ni las correspondientes salvas de artillería ni las escaramuzas, todo ello con el más puro sabor popular.

La revista *Altamira*, según se ve por lo expuesto anteriormente, tiene una abundancia de temas relacionados estrechísimamente con la Montaña y escogidos con tal cuidado, que todos brillan por su finura de estilo y la descripción precisa y clara.

VICENTE SÁNCHEZ MUÑOZ

**Boletín de la Comisión  
Provincial de Monumentos  
Históricos y Artísticos  
de Lugo**

Lugo.

Julio-diciembre 1950. Núm. 34.

Monasterio de San Vicente de Pombeiro, por *Mauro G. Pereira*.—La pesca de ballenas en la costa de la antigua provincia de Mondoñedo, por *E. Lence-Santar*.—Iglesias románicas de la provincia de Lugo, por *F. Vázquez Saco*.—Restos de un mosaico romano, por *M. Vázquez Seijas*.

**Boletín de la Comisión  
Provincial de Monumentos  
y de la Institución Fernán-  
González de la Ciudad de  
Burgos**

Burgos.

Abril-junio 1951. Núm. 115.

Pampliega: Su historia y monumentos, por *L. Huidobro*.—Fiestas y romerías en tierras burgalesas, por *Ismael G. Rámila*.—Acerca de la política monetaria de Juan I de Castilla, por *Felipe Mateu Llopis*.—Documentos referentes a las fundaciones del Duque de Lerma, por *Luis Cervera Vera*.

**Boletín de la Sociedad  
Castellonense de Cultura**

Castellón.

Abril-junio 1951.

Bosquejo histórico de Oropesa, por *F. Sevillano Colom*.—Escisiones lexicales en el dominio lingüístico catalán, por *G. Colén*.—San Vicente Ferrer en Vich, por *Honorio García*.

**Ilerda**

Lérida.

Julio-diciembre 1949. Núm. 13.

Segunda nota sobre la biología de las aguas dulces del estanque de Ibars,

por *Ramón Margalef*.—El «Cristo del Miracle» de Lérida y la leyenda «A buen juez mejor testigo», por *Luis Rubio García*.

**Paisaje**

Jaén.

Febrero-abril 1951. Núm. 76.

Instituto de Estudios Giennenses.—La tradición y el refranero, por *P. Ponce Llaveró*.—La conquista de Jaén por Fernando III el Santo, por *V. Montuno*.

**Ubeda**

Ubeda

Junio 1951. Núm. 18.

Santa María de los Reales Alcázares, por *José Molina Hipólito*.

Julio 1951. Núm. 19.

Santa María de los Reales Alcázares, por *José Molina Hipólito* (conclusión).

**REVISTAS JURIDICAS Y  
POLITICAS**

**Revista de Administración  
Pública**

Madrid.

Enero-abril 1951. Núm. 4.

El problema de los fines de la actividad administrativa, por *L. Jordana de Pozas*.—Sobre las aguas de dominio público y de dominio privado, por *F. Alonso Moya*.—Las reservas dominiales, por *M. Ballbé*.—Observaciones sobre el sistema fiscal español, por *J. L. Villar Palasí*.—El trámite de audiencia en el procedimiento administrativo, por *E. Serrano Guirado*.—El recurso de apelación ordinario contencioso-administrativo, por *J. González Pérez*.

## Anuario de Derecho Civil

Madrid.

Enero-marzo 1951. Tomo IV, fasc. L.

Puntos de vista en torno al proceso civil español, por *V. Fairén Guillén*.—La transmisión de las cuotas en las sociedades de responsabilidad limitada, por *F. de Sola Cañizares*.—El concubinato, por *M. Moreno Mocholi*. La constitución tácita de las servidumbres en el Código civil español, por *J. Bonet Correa*.

## Boletín de Legislación Extranjera

Madrid.

Abril 1950. Núm. 74.

Argentina: Ley sobre régimen y funcionamiento de Empresas del Estado.—Costa Rica: Ley de Construcciones.—Francia: Ley relativa a la protección a ciertas categorías de ciegos y personas que padezcan enfermedades graves incurables.—Portugal: Estatuto de la enseñanza profesional, industrial y comercial.—Uruguay: Proyecto de Ley por el que se crea la Dirección General de Recaudación de las Contribuciones Sociales.

Mayo 1950. Núm. 75.

Costa Rica: Constitución política de la República.—Francia: Ley sobre publicaciones destinadas a la juventud.—Portugal: Estatuto de la enseñanza profesional, industrial y comercial.

## Información Jurídica

Madrid.

Junio 1951. Núm. 97.

Algunos problemas en torno a la posesión, por *A. Hernández-Gil*.—Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, por *Francisco S. Apellániz*. Las condiciones en el Registro de la Propiedad, por *E. Giménez-Arnáu*.

## Revista Crítica de Derecho Inmobiliario

Madrid.

Mayo 1951. Núm. 276.

Servidumbres aparentes y no aparentes, por *M. Rodríguez y R. Gernes*.—La inscripción de los bienes municipales, por *Jesús González Pérez*.—Temas notariales, por *L. Gómez Morán*.

Junio 1951. Núm. 277.

Algo más sobre las reservas, por *J. Ruiz Artacho*.—Interpretación de testamento, por *Luis Bollain*.—En torno al problema de la abdicación del dominio y sus efectos en el Registro de la Propiedad, por *R. Gómez Pavón*.

## Revista de Derecho Mercantil

Madrid.

Marzo-abril 1951. Núm. 32.

La contribución especial municipal para creación, sostenimiento y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, por *F. Reyes P. Aldave*.—La nueva ordenación de los transportes por carretera, por *E. Roldán*.

## Revista de Derecho Procesal

Madrid.

Enero-marzo 1951. Núm. 1.

La teoría de la prueba y especialmente la testimonial como básica en derecho musulmán, por *Juan F. Marina*.—La responsabilidad civil derivada de la penal, por *Enrique de Zarándieta*.

## Revista General de Derecho

Valencia.

Abril-mayo 1951. Núms. 79-80.

Informe y reforma del anteproyecto de Ley sobre Sociedades Anónimas del Instituto de Estudios Políticos, por *Pompeyo Claret*.—Ideas sobre la ex-

propiación forzosa y su fundamento, por *N. Rodríguez Moro*.—Juicio preliminar de conciliación y simplificación en la Legislación de los Estados Unidos de América, por *Juan J. Cremades Rameta*.

## Revista Jurídica de Cataluña

Barcelona.

Julio-agosto 1951.

Núm. 4.

Acción sin valor nominal, por *Lorenzo Mossa*.—La revalorización de pasivos en los balances, por *H. y P. Salvador Bullón*.—El artículo 7.º de la Ley de 28 de junio de 1940, por *Salvador Euras*.

## Revista de Estudios Políticos

Madrid.

Marzo-abril 1951.

Núm. 56.

El fondo sociológico de la crisis actual de la Cultura, por *Serge Maitwald*.—El acto social, por *Salvador Lissarrague*.—Las relaciones hispano-germanas durante mil doscientos años, por *H. J. Hüffer*.—Una comparación analítica de la densidad de población y su acrecentamiento en España, por *Luis de Hoyos Sáinz*.—Andrés Tariqueau y el neobartolismo, por *Pierre Mesnard*. El ayer, el hoy y el mañana internacionales, por *Camilo Barcia Trelles*.

*Una comparación analítica de la densidad de población y su acrecentamiento en España*, por *Luis de Hoyos Sáinz*.

En este interesante trabajo el autor evoca las primeras aplicaciones estadísticas y sociológicas para afirmar que el dato estadístico, si no descubre, si fija y concreta el hecho, y que la comparación de sus valores con otros posteriores da la certeza para los métodos y el criterio con que han de manejarse los hechos naturales humanos. Teniendo en cuenta este punto de vista y que no es sólo estadístico-geográfico el problema de la densidad de población, sino más complejo en sus causas, indica que si los demógrafos y las entidades estadísticas fijan de un modo exacto la den-

sidad típica o normal, distinguiendo la población de hecho y de derecho, el procedimiento de la variación en el tiempo y el conocimiento de su ritmo, es lo que constituye el «acrecentamiento», es decir, el aumento, la igualdad o la disminución de habitantes con relación al tiempo, limitándose este trabajo que analizamos a presentar un brevísimo ejemplo de la correlación entre los grupos provinciales y los partidos judiciales extremos, que son —dice— los que caracterizan la esencialidad del fenómeno, pues los valores medios o equilibrados no exigen investigación ni permiten oponer inducciones de empeoramiento o mejora.

Mediante gráficos y mapas inicia la comparación provincial y destaca la existencia de 23 Provincias superiores al promedio nacional y 27 inferiores a dicho promedio, deducido de observaciones de gran interés.

Seguidamente y en relación con la confrontación de los partidos extremos por densidad y acrecentamiento, para poder actuar sobre ellos políticoadministrativamente, por acciones sanitarias, sociales, etc., presenta datos acerca de los veinte partidos judiciales incluidos en los grupos de los valores, o sea, de los estimados urbanos con una densidad superior a 250, de los que todos, menos seis, coinciden en estos valores máximos. Es decir, que la densidad es una función del acrecentamiento. En esta misma parte estudia los partidos no capitales de Provincia y, a continuación, los mínimos valores en los partidos judiciales, señalando la congruencia o incongruencia de la densidad con el acrecentamiento y en donde destaca los partidos llamados irredimibles por su valor poblacional y aquellos en que se puede esperar mejora o al menos sostenimiento de la población actual.

Termina este trabajo con unas aclaraciones y unas consideraciones relativas a los focos de dispersión y centros de atracción de las gentes.

S. S. N.

Mayo-junio 1951.

Núm. 57.

El racionalismo jurídico y los Códigos europeos, por *E. Gómez Arboleya*.—Dostoievski y la crisis de nuestro tiempo, por *José Mail*.—Lo social desde la persona, por *J. I. Alcorta*.—Los postulados de la justicia social,

por *José Mingarro*. — Los problemas monetarios en la Francia de la postguerra, por *J. A. Piera Labra*. — Comidas profesionales. Labradores y pastores, por *Nieves de Hoyos Sancho*. — El ayer, el hoy y el mañana internacionales, por *Camilo Barcia Trelles*.

## REVISTAS DE HACIENDA Y ECONOMIA

### Impuestos de la Hacienda Pública

Madrid.

Junio 1951. Núm. 97.

La contabilidad pública, por *A. Saura Pacheco*. — Los Presupuestos en la nueva Ley de Administración local, por *A. Saura Pacheco*.

Julio-agosto 1951. Núms. 98-99.

Saneamiento de las Haciendas locales, por *A. Alonso Giráldez*. — ¿Está sujeto el chocolate al arbitrio municipal de Consumos de Lujo?, por *J. Urraca Fernández*.

### Recaudación y Apremios

Madrid.

Mayo 1951. Núm. 40.

Del procedimiento en la función recaudatoria, por *F. Martínez Orozco*. — La nueva Ley de Régimen local, por *Manuel Segura*.

### Revista de Legislación de Hacienda

Madrid.

Junio 1951. Núm. 91.

La Tarifa I de Utilidades y las familias numerosas, por *José López Nieves*. — Previsiones fiscales, por *M. Tartón Marco*. — Cuestiones tributarias, por *J. M. Caballero*. — Glosas a la Ley de Régimen local, por *Alberto Gallego y Burín*.

Julio 1951.

Núm. 92.

Un caso nuevo en el impuesto de emisión de Valores Mobiliarios, por *J. López Nieves*. — La Tarifa 1.ª de la Contribución Industrial en el último decenio, por *Carlos Mir*. — Derechos pasivos de los funcionarios separados del servicio activo, por *L. Rodríguez Vázquez*. — Administración local, por *Alberto Gallego y Burín*.

## REVISTAS DE TRABAJO Y SOCIOLOGIA

### Revista de Trabajo

Madrid.

Mayo 1951. Núm. 5.

Primer Congreso Iberoamericano de Seguridad Social. — Informaciones.

Junio 1951. Núm. 6.

La previsión complementaria en los tres Ejércitos, por *José Camillas*. — Ideas sociales y laborales del P. Gabriel del Toro, por *Fr. J. B. Gomis*. — Las vacaciones pagadas en el extranjero.

## REVISTAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

### Boletín de Información de la Dirección General de Arquitectura

Madrid.

Segundo trimestre 1951.

La arquitectura oficial. — Impresión arquitectónica sobre las Islas Canarias. — El arquitecto Alvar Aalto, en Madrid. Estudios monográficos. — Bibliografía. La arquitectura en el extranjero.

### Revista Nacional de Arquitectura

Madrid.

Junio 1951. Núm. 114.

Iglesia de San Antonio, en Zaragoza,



por *Victor Eusa*.—Iglesia de suburbio, en Madrid, por *Luis Laorga*.—Iglesia parroquial, en Roma, por *Ludovico Quarona*.

## OTRAS REVISTAS

### Anales de la Universidad de Murcia

Murcia.

Segundo trimestre 1950-51.

Naturaleza y contenido del derecho sobre el propio cuerpo, por *José López Berenguer*.—Incidencias en algunos Gremios y Cofradías de Murcia a finales del siglo XVIII, por *F. Jiménez de Gregorio*.

### Anales de la Universidad Hispalense

Sevilla.

1951.

Núm. 1.

Sumario de la Crónica de Juan II, por *Juan Mata*.—Sevilla y los restos de Cristóbal Colón, por *M. Giménez Fernández*.—Rebeldía y castigo del aviado Don Juan, por *F. López Estrada*.—Alonso Vázquez, por *M. Ferrand*.

## EXTRANJERO

### Revista Municipal

Lisboa (Portugal).

1951.

Núm. 45.

Documentación artística del pintor Joaquim Marques, por *A. G. da Rocha*.—El toponimio Lisboa, por *Sousa Gomes*.—El acueducto de las aguas libres, por *José Estevam*.—Lisboa y sus peculiaridades en títulos de piezas teatrales, por *Rodrigo de Mello*.

### Revue de Droit International et de Droit Comparé

Bruselas (Bélgica).

1951.

Núm. 2.

La adopción en derecho comparado, por *Pierre Mahillon*.—Las asociaciones sin fin lucrativo en el derecho colonial belga, por *André Durieux*.—Jurisprudencia. — Bibliografía. — Informaciones.

### Cittá di Milano

Milán.

Enero 1951.

Núm. 1.

El Museo arqueológico de Milán en el Monasterio Mayor, por *Aristide Calderini*.—El Municipio de Milán y la instrucción pública, por *Lanfranco Sperandini*.—Milán en busca de sí misma, por *Gian Piero Bognetti*.—La «municipal» de Milán, biblioteca moderna.

Febrero 1951.

Núm. 2.

El Palacio Marino, hace tres siglos y medio, por *G. C. Bascapé*.—La descentralización administrativa; orientaciones, por *Guido Chiari*.—Los edificios ruinosos y la legislación italiana, por *Domenico Rodella*.

*La descentralización administrativa*, por Guido Chiari.

Comprobadas las deficiencias de una Administración centralizada, la creencia espontánea es que una orientación opuesta, la descentralización, subsanará todas las deficiencias. Pero esta postura resulta demasiado simplista. Hay funciones que, por su propia naturaleza, deben ser ejercidas por un órgano central único; otros servicios, por la generalidad del interés público que representan y las exigencias de unidad y uniformidad de gestión, también requieren órgano central que los dirija y organice. La centralización cumple un fin indispensable en la administración general de los intereses colectivos.

El problema de la descentralización

debe ser, pues, enfocado por la ciencia administrativa, no como una negación programática de la centralización, sino como reivindicación de un sistema mejor organizado y más adaptado a la realidad, implicando una cooperación coordinada, interdependiente, del Estado y las Entidades menores, la coexistencia de unidad y diversidad.—A. C. C.

Marzo 1951.

Núm. 3.

Orígenes del cargo de Secretario del Municipio, por *Caterina Santoro*.—En pro de un urbanismo italiano, por *Cesare Albertini*.—Instituto de reeducación postsanatorial, por *Ugo Colombo*.

*Orígenes del cargo de Secretario del Municipio*, por *Caterina Santoro*.

El trabajo se refiere concretamente al Municipio de Milán, Municipio que surge a fines del siglo XI, cuando el gobierno pasa de manos del Arzobispo a sus consejeros, a los que—resucitando el viejo nombre romano—se les llamó Cónsules.

Los documentos hallados hacen suponer que ya en 1136 había, junto a la primera Autoridad municipal, una Cancillería con cierto número de escribanos a quienes correspondía dar fe de los actos de los Cónsules. Al frente de la oficina había un *Cancellarius* que, además de escribano, había de reunir la condición de juez y mensajero real.

El nombramiento de Canciller era, al principio, de duración indefinida, pero en 1212 se adopta el sistema de designación por un año. En época de los Visconti y los Sforza se crea la oficina de secretaria, atendida por tres escribanos nombrados por el Duque, por tiempo indefinido; los tres en igual plano, aun cuando faltan datos para concretar cómo se distribuían los asuntos.

En los primeros años del siglo XVI aparece de nuevo el título de *Cancellarius*, que ya se mantiene, incluso como cargo separado del de escribano.

En 1 de abril de 1609, aparece por primera vez el título de Secretario conferido a quien entonces desempeñaba las funciones de Canciller. El cargo es dotado con 200 escudos anuales, que, en 1627, se eleva a 300, y, en 1653, a 700, equivalentes a 3.500 liras milanesas. La dotación permanece inalterable en la reforma provincial y municipal lleva-

da a cabo en 1786 por el Emperador José II. La Ley de 24 de julio de 1802, de la República italiana, sobre organización de los Cuerpos administrativos, redujo la dotación del cargo a 3.000 liras; reducción que se lleva hasta 2.340 liras al volver las Autoridades austriacas.

El artículo contiene curiosos datos sobre la actitud patriótica de sucesivos Secretarios y empleados municipales contra los austriacos.

Con la formación del Reino de Italia, se llega rápidamente a la redacción de un Reglamento orgánico, aprobado en junio de 1861. En este Reglamento aparece el título de Secretario general, que permanece invariable hasta hoy. Las funciones del cargo sufrieron reformas con el Reglamento interior de 1875, la Ley de 1928 y la reforma de 1942.

Al final, se inserta una lista de los Secretarios que han desempeñado el cargo desde el año 1609 hasta la fecha.—A. C. C.

*En pro de un urbanismo italiano*, por *Cesare Albertini*.

Aun asimilando técnica y experiencia de la ciencia urbanística extranjera, la nuestra—dice el autor—debe asumir características independientes, adaptadas a la realidad de nuestros propios problemas.

El casco urbano de las viejas ciudades de Italia es rico, como ninguna ciudad extranjera, con edificios preciados para la Historia y para el Arte. Y no ya edificios públicos, sino los palacios que las familias más poderosas habían construido como mansión monumental, con fasto y riquezas superiores, incluso, a la majestuosa grandeza de los edificios públicos. Hay que conservar estas mansiones, y circundarlas del ambiente que durante siglos las ha encuadrado.

La solución de las arterias de tráfico, por ejemplo, no puede responder al criterio, tan extendido, de vías anulares o de circunvalación, que resulta inútil en zonas de gran profundidad, en las que, además, suelen hallarse enclavados establecimientos comerciales y administrativos, generadores de tráfico abundante.

En otro aspecto, la tardía cristalización de la nacionalidad italiana ha hecho que las características regionales y comarcales acusen extraordinaria variedad. Y esta profunda variedad, reflejada en el orden arquitectónico, debe

ser conservada a toda costa, como rico exponente de peculiar sentido artístico, y también, en algunos casos, de especialización funcional.

Resolver estos problemas típicos, haciendo de árida uniformidad, debe ser la misión de una ciencia urbanística auténticamente italiana.—A. C. C.

## Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza

Florenca (Italia).

1 diciembre 1950.

Núm. 23.

*La costumbre como fuente normativa.*—  
Por Renato Schiavina.

El carácter dogmático que, en general, ofrece el trabajo de Schiavina nos mueve a dar una detallada reseña de sus siete apartados.

1. El nacimiento de la costumbre puede considerarse contemporáneo de las colectividades más atrasadas y primitivas, en las que asumía el carácter de fuente exclusiva del Derecho. Sólo en las comunidades con cierto grado de cultura aparece ya la norma escrita junto al Derecho consuetudinario. Y con la absorción progresiva de la costumbre por el Derecho legislado pierde aquella su fuerza obligatoria; en realidad, no se extingue; sobrevive, pero plasmada en preceptos escritos. Por ello, el estudio de la costumbre no tiene exclusivo valor histórico; al contrario, es de importancia real y tangible porque sirvió a la formación de numerosas normas legislativas.

Schiavina recoge la definición de Manzini: «La costumbre jurídica es regla de conducta, reconocida directa o indirectamente por la voluntad del Estado (ley, etc.), formada en el seno de la sociedad por larga repetición de determinados actos u omisiones, y cuya observancia es considerada obligatoria por necesidad o conveniencia en la regulación de relaciones entre los particulares, entre éstos y la Administración, de los órganos del Estado entre sí o en el ejercicio propio de sus respectivas funciones, o bien de los Estados entre sí.»

2. Casi todos los escritores modernos coinciden en señalar dos elementos

esenciales en la costumbre. Uno, material: la repetición constante y uniforme de determinados actos (*usus*). Otro, psicológico o moral: la convicción o persuasión de que cumplir determinados actos es jurídicamente obligatorio (*opinio iuris et necessitatis*). Sin embargo, para algunos (Zitelmann, Ferrini, Ferrara, entre otros), sólo existe el primero de los citados elementos; es la repetición de los actos la que, por sí, infunde valor jurídico a la costumbre, sin la presencia del supuesto elemento espiritual, irrelevante y sin consistencia.

Prescindiendo de la discusión, examina el articulista los dos elementos citados.

a) Elemento material. La repetición debe ser constante y general. La constancia implica uniformidad en los actos reiterados. La generalidad se entiende referida a la colectividad en que ha brotado la costumbre. No cabe determinar *a priori* la duración en el tiempo, que puede ser más o menos larga, según la frecuencia con que tengan ocasión de repetirse los actos.

b) Elemento psicológico o moral. La *opinio iuris et necessitatis* significa la convicción de observar un precepto jurídico, de mantener una conducta obligatoria de la que son correlativos verdaderos derechos subjetivos. Por tanto, los actos realizados por cortesía, conciencia, tolerancia, humanidad, etc., no son susceptibles de generar una costumbre.

3. Pueden compendiarse en cuatro las doctrinas sobre el fundamento jurídico de la costumbre: materialista o romano-canónica; espiritualista o pandectista; jurisprudencial o de Lambert, y ecléctica o moderna.

a) Teoría materialista o romano-canónica. Según los juristas romanos, el fundamento del Derecho consuetudinario se halla en la misma voluntad de la que nace la ley: la voluntad del pueblo. La ley exterioriza esa voluntad en forma expresa. La costumbre, por el contrario, la refleja tácitamente (*tacitus consensus populi*), y se basa, a su vez, en el implícito consentimiento del Príncipe (*consensus Principis*), en la aprobación presunta del legislador.

Para esta teoría, lo esencial es el elemento material; su preponderancia sobre el psicológico. Los canonistas habrían de acentuar tal preeminencia hasta el punto de excluir todo coeficiente es-

piritua; y fundar la existencia de la costumbre en la autoridad del Poder político. Y los juristas modernos consecuentes con esta doctrina llegarán a sustentar que la eficacia jurídica de la costumbre queda limitada a los casos en que el legislador se remite a la misma.

b) Teoría espiritualista o pandectista. Llamada también de la «escuela histórica», encuentra el fundamento de la costumbre exclusivamente en el elemento psicológico o moral, en la convicción jurídica. Puchta y Savigny sustentan que los actos son simplemente el medio de reconocimiento del Derecho preexistente, ya emanado y vivo en la conciencia popular. Esta teoría está abandonada, pues hoy se admite con unanimidad que el elemento material es indispensable.

c) Teoría jurisprudencial o de Lambert. No fué Lambert el primero en apuntar esta doctrina que, sin embargo, lleva su nombre, por haber sido el más notable representante de la misma. La costumbre como fuente del Derecho, afirma esta escuela, tiene su raíz en la práctica judicial. El magistrado, al buscar la norma, desempeña también una función de creación jurídica, de participación en la obra de desarrollo y transformación progresiva del Derecho.

d) Teoría ecléctica o moderna. No son el requisito material o el espiritual por sí solos, sino ambos simultáneamente y conjugados en igual plano de eficacia los que suministran la plena justificación del origen y fuerza de la costumbre. Es hoy la doctrina dominante, que ha contribuido a dar solución eficaz a problema tan debatido.

4. Debe diferenciarse la costumbre de otras figuras aparentemente análogas, que son:

Los usos, que se manifiestan en una reiteración constante, pero están desprovistos del elemento intencional de la costumbre.

Las cláusulas habituales en algunos negocios jurídicos, elementos jurídicos que las partes introducen y observan en determinadas relaciones, pero sin considerarse obligadas a repetir siempre la misma cláusula o mantener la misma observancia.

La práctica administrativa, conducta uniforme en algunas dependencias, observada por considerarla adecuada y oportuna, pero sin la obligación jurídica de continuar en el futuro tal conducta.

5. Es clásica la distinción de tres clases de costumbre: «según ley», «fuera o sin ley» y «contra ley». La primera es norma secundaria en cuanto versa sobre materia ya regida por preceptos escritos a cuya aplicación o desarrollo se limita, y carece, por tanto, de relevancia. Más interés tiene la costumbre contra ley, o desuso, que, en efecto, sobre todo en algunas épocas, provoca la inaplicación de normas escritas carentes de adhesión en la opinión pública. Pero la costumbre que tiene verdadera importancia como fuente del Derecho es la costumbre «sin ley» o «fuera de ley», que versa sobre materias no reguladas por preceptos escritos y, por tanto, surge como norma jurídica autónoma.

Son corrientes otras clasificaciones secundarias. Costumbre general (vigente en todo el territorio de un Estado) y especial (de vigencia limitada en un área geográfica, en una rama de actividades o en una clase de personas o entidades). Costumbre como fuente subsidiaria del Derecho, cuando a ella se remite alguna norma escrita; y como fuente principal, cuando rige aunque no sea citada por precepto alguno.

6. El valor de la costumbre es diferente en cada rama del Derecho.

En Derecho canónico adquiere fuerza de ley por el consentimiento del superior eclesiástico. Este consentimiento suele otorgarse a toda costumbre que tenga los requisitos necesarios: que surja en comunidad gobernada por una autoridad con potestad legislativa; que no sea contraria al Derecho divino, natural o positivo; que sea racional o razonable, y que esté convalidada por una práctica con antigüedad de, por lo menos, cuarenta años consecutivos y completos. Se admite, incluso, la costumbre contra ley eclesiástica.

En Derecho internacional es fuente importantísima. Puede afirmarse que este Derecho se funda predominantemente en los usos internacionales. En el Tribunal de la Haya, ocupa la costumbre el segundo puesto en el orden de las fuentes jurídicas.

En Derecho penal carece en absoluto de fuerza normativa, y sólo en casos contados tiene algún valor por remitirse a ella, de modo explícito, la ley penal.

En el Derecho procesal es fuente subsidiaria de modo muy limitado.

Tiene, en cambio, cierta importancia en Derecho constitucional. Las normas

escritas, por su generalización, son poco apropiadas para regular algunas relaciones que ante la fuerza de necesidades y aspiraciones políticas tienden a continuas desviaciones y adaptaciones. Para ello es más apropiada la costumbre, por su elasticidad y flexibilidad. De todos modos, se observa una disminución progresiva en su valor.

En Derecho tributario carece de relieve, aunque podría citarse alguna ley de tipo punitivo o sancionador caída en desuso.

Más importancia tiene en Derecho privado, no ya la costumbre, sino también los usos. Especialmente en Derecho mercantil, buena parte de las relaciones comerciales se rige todavía por usos jurídicos, aunque el valor de éstos quedó ya muy limitado al unificarse en 1942 los Códigos civil y de comercio.

7. Examen especial merece, aquí, el valor de la costumbre en Derecho administrativo. Muchos han sido los debates sobre este tema, pero casi todos los autores están hoy de acuerdo en que sólo puede admitirse como fuente subsidiaria o accesorio; mejor dicho, indirecta.

El Código civil italiano, al reconocer a las Entidades públicas derechos civiles, lo hace «con arreglo a las leyes y a los usos observados en Derecho público». La Ley de Obras públicas dispone que el Estado debe atender al arreglo y conservación de los caminos de sirga según las leyes y costumbres. La anterior Ley municipal y provincial, de 1915, incluía entre los gastos obligatorios del Municipio los de obras públicas, que debía costear con arreglo a las leyes, los convenios y las costumbres. La Ley de beneficencia, de 1890, se remite a las costumbres locales sobre el pago, por los Ayuntamientos, de las estancias causadas por enfermos pobres en los hospitales.

Ejemplos de costumbre «contra ley» no hay en Derecho administrativo italiano.

En cambio, se encuentran casos diversos de costumbre interpretativa. Ejemplo de ella es la interpretación del concepto «exceso de poder» en los recursos contra los actos administrativos, concepto cuya elaboración jurisprudencial ha sido muy diferente del alcance que técnicamente cabe atribuir a la expresión empleada por la ley. Otro ejemplo es la institución del Delegado del

Prefecto (*Commissario prefettizio*) como administrador temporal de las Entidades locales; la Ley de 1915 se limitaba a autorizar al Prefecto la adopción de las medidas necesarias en los casos que la propia ley prevenía; ha sido la costumbre la que, posteriormente, ha hecho adquirir a tales nombramientos consagración legal.

Cuando la costumbre tiene valor de fuente del Derecho, ¿qué rango formal tiene? Fué cuestión interesante y debatida. Pero ha sido resuelta por la Ley de 1926, que estableció la diferenciación entre las materias reservadas a las leyes y las reservadas a los reglamentos. Hoy, si la costumbre versa sobre materias reservadas a la ley, sólo por ley podrá ser derogada; en otro caso, podrá ser privada de su eficacia jurídica por un simple precepto reglamentario.

A. C. C.

1 febrero 1951

Núm. 3.

*Evolución y desarrollo de las Mancomunidades municipales.* — Por Albino Stelvi.

La asociación de dos o más Municipios en mancomunidad, para determinadas obras y servicios, debe ser considerada como movimiento opuesto a la autonomía y descentralización. La gestión de los intereses es confiada a un solo Ente institucional, la Mancomunidad, con personalidad jurídica perfecta y distinta de las de los Ayuntamientos mancomunados. Como síntoma, denota la desaparición de todo residuo de individualismo, egoísmo y *campamilismo*.

Respecto al Municipio, las Mancomunidades suponen, pues, un fenómeno centralizador, pero ante el Estado, la Región o la Provincia podrían constituir valioso medio de descentralización, asumiendo no pocas de las funciones hoy conferidas a órganos estatales, regionales o provinciales.

En Italia, esta tendencia asociacionista de los Municipios se ha revelado muy particularmente en las zonas montañosas frente a los abusos de poderosas Compañías explotadoras de aprovechamientos hidroeléctricos. Y en el orden doctrinal han sido propuestas Mancomunidades para los servicios o atenciones más diversas (guardia municipal, turismo, etc.). Va ocurriendo, en el ám-

bíto de la Administración local, lo que en la espera internacional: que parece propagarse la convicción de que no es el aislamiento, sino la unión, lo que puede llevar a la solución de los problemas económicos, sociales y administrativos, con menor gasto de energías y mayor provecho para todos los interesados en determinado problema.

A título de ejemplo, transcribe el autor los Estatutos de la Mancomunidad formada por los Municipios de *Castellavazzo, Forno di Zoldo, Longarone, Soverzene, Zoldo Alto y Zoppé*, con fines muy amplios: en especial, valorizar la zona de montaña y los derechos sobre aguas y aprovechamientos hidroeléctricos, pero también para desarrollar los recursos económicos y lograr estrecha cooperación en el orden técnico, sobre comunicaciones, bosques, asesoramiento jurídicoadministrativo, etcétera. Los gastos generales se distribuyen en proporción al número de habitantes de derecho; los especiales, según lo que se acuerde reglamentariamente en cada caso. El órgano deliberante es la Junta de la Mancomunidad, con un representante de cada Ayuntamiento; los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos. El órgano ejecutivo es el Presidente, elegido por la propia Junta. Actúan de Secretario y Tesorero los que lo son del Ayuntamiento de Longarone, capital de la Mancomunidad.

A. C. C.

*La revocación de los actos administrativos; en particular, de los actos complejos.*—Por Ugo Coriglióni.

El extenso artículo de Coriglióni—más de diez páginas en letra menuda—analiza con detenimiento el debatido problema de la revocabilidad e irrevocabilidad de los actos administrativos. Lo sugestivo del tema quizá nos haga volver sobre este artículo, ya que una breve reseña como esta es incapaz de facilitar una visión completa de su contenido.

La irretroactividad, como la irretroactividad, es principio general que sólo admite excepciones singulares, bien definidas. La revocación—a diferencia de la anulación—supone precisamente la validez del acto, y, por tanto, afecta úni-

camente a su contenido, que es modificado o transformado, pero no a su perfil formal. Porque al aparecer en el mundo de lo jurídico todo acto se independiza de la voluntad del sujeto de que emanó y adquiere individualidad propia protegida por la norma, que no consiente, generalmente, su destrucción.

En el estudio de la revocabilidad, ha de tenerse en cuenta el aspecto subjetivo (potestad de revocar) y el aspecto objetivo (acto a revocar). En el aspecto subjetivo, la facultad de revocar no es un derecho: es un poder o potestad intransmisible e irrenunciable, sin otro tope que el del interés público y, por tanto, de amplio carácter discrecional. El principio general de la irrevocabilidad deriva, pues, no de ese aspecto subjetivo (amplia potestad discrecional), sino de la naturaleza objetiva de los actos administrativos.

Especial consideración merecen, a este respecto, los actos complejos: los de los Entes autárquicos sujetos al visado o aprobación de órganos tutelares. En estos actos complejos hay que diferenciar el acto administrativo del Ente (acto sujeto a aprobación) y el acto aprobatorio de aquél. En el acto aprobatorio, el órgano tutelar agota su poder y no puede volver sobre su decisión; algún sector de la doctrina toma pie, para fundamentar esta tesis—quizá impropriadamente—, en cierta analogía que esta tutela o control preventivo, una vez ejercido, guarda con el concepto de cosa juzgada. En cambio, el acto aprobado sí puede revocarse—naturalmente, dentro de los supuestos admitidos por la Ley—; pero esa revocación ha de ser también objeto de aprobación tutelar.

A. C. C.

16 febrero 1951.

Núm. 4.

Naturaleza y retroactividad de las decisiones del Comité Interministerial de precios, por *Adalberto Berrutti*.—La retroactividad de los actos administrativos, por *Carlo Giannattasio*.—Los acuerdos de las entidades autárquicas para comparecer en juicio, por *Renato Schiavina*.—Las ordenanzas municipales y la ley de urbanismo, por *Attilio Manitto*.—La municipalización de servicios públicos (continuación), por *Lucio Milone*.

*Los acuerdos de las Entidades autárquicas para comparecer en juicio.*—Por Renato Schiavina.

La comparecencia en juicio de las Entidades autárquicas, como demandantes o demandadas, es regulada por la legislación italiana en tres facetas fundamentales: el acuerdo de comparecencia, la aprobación tutelar en algunos casos y la representación.

El acuerdo debe ser adoptado, normalmente, por el órgano deliberante de la Entidad (Ayuntamiento pleno, Diputación provincial, Consejo de Administración, etc.). En lo que respecta a los Ayuntamientos, puede la Comisión permanente, en caso de urgencia, adoptar el acuerdo; la urgencia debe ser efectiva y, en todo caso, el acuerdo ratificado por el Pleno.

La aprobación tutelar es necesaria para las Entidades territoriales, cuando la cuantía del pleito excede de determinados topes que la Ley señala, y que van de 100.000 a 2.500.000 liras para los Municipios, según el número de habitantes; el tope es único, de 1.000.000 de liras, para las Corporaciones provinciales. Sin embargo, en los pleitos cuya cuantía no alcanza el tope legal, también debe darse cuenta del acuerdo al Prefecto (Gobernador), quien puede suspender el acuerdo. Para las Entidades institucionales, la aprobación tutelar es necesaria o no, según la clasificación de la Entidad y la Autoridad judicial competente para conocer, en primera instancia, del litigio. Es curioso señalar que, según la doctrina, la Autoridad tutelar puede fundarse, para dar o negar su aprobación, no sólo en el aspecto exclusivamente jurídico de la cuestión, sino en las conveniencias económicas de la Entidad, vista la importancia del asunto, los gastos probables y el riesgo.

La representación procesal está preceptivamente conferida por la Ley en cada caso. En los Ayuntamientos, corresponde al Alcalde; en las Diputaciones provinciales, al Presidente; en las Entidades benéficas y asistenciales, al Presidente de la Institución. En los casos de ausencia, incapacidad e incompatibilidad, ha de estarse a lo también previsto en la Ley. Tal representación no puede ser delegada en persona diferente, ni aun por acuerdo del propio órgano deliberante de la Entidad.

Entre las facultades de la Autoridad tutelar está la de nombrar un Delegado especial que represente a la Entidad cuando ésta, sin motivo justificado, no acuerde comparecer o no comparezca en juicio, con peligro de indefensión. En tal caso—dice Schiavina—no se trata de una sustitución procesal, sino de una representación excepcional de la Entidad.

A. C. C.

*Las Ordenanzas municipales y la Ley de Urbanismo.*—Por Attilio Manitto.

La Ley italiana de Urbanismo, de 1942, en su artículo 33, dispone que los Ayuntamientos deberán aprobar Ordenanzas ajustadas a las normas urbanísticas de la propia Ley y al texto único de las Leyes sanitarias, de 27 de julio de 1934, debiendo tener en cuenta las diferencias entre el actual casco urbano, el área de ensanche y el resto del término municipal.

Ya el Reglamento de 12 de febrero de 1911, para aplicación de la Ley municipal y provincial, había determinado las materias que debían ser objeto de las Ordenanzas municipales. A pesar de ello, son muchos los Municipios, aun en regiones urbanísticamente más adelantadas, que o no tienen Ordenanzas o éstas se reducen a desarrollar tímidamente los preceptos del art. 111 de dicho Reglamento, relativos más que nada al ornato público. El articulista hace un detenido cotejo entre el texto del citado art. 111 del Reglamento y el art. 33 de la actual Ley de Urbanismo, analizando sus diferencias.

Las Ordenanzas municipales, con arreglo a la repetida Ley, una vez discutidas por el Ayuntamiento, han de ser aprobadas por Decreto ministerial, que es el acto formal que las da vigencia y las hace ejecutivas.

Conviene señalar, como dato interesante, que los Ayuntamientos tenían facultad, en todo caso, para exigir y conceder licencia de construcción dentro del término municipal. Pero, con la nueva Ley de Urbanismo, la obligatoriedad de la licencia sólo pueden imponerla cuando se trate de construir en el casco urbano o en las áreas de ensanche y extensión previstas en el correspondiente plan de Ordenación; en el resto del término municipal, no

sometido a ordenación urbanística, se puede edificar sin licencia.

A. C. C.

*La municipalización de servicios públicos.*—Por Lucio Milone.

Por ser parcial la inserción de este trabajo, que parece ocupará varios números de *Nuova Rassegna*, y por el extraordinario interés que encierra su carácter doctrinal, esperaremos a su conclusión para ofrecer una referencia completa a nuestros lectores.

A. C. C.

1 marzo 1951.

Núm. 5.

A propósito del artículo 72 de la Ley de cobranza de los impuestos directos, por *Adolfo Berio*.—La Región, los Prefectos y la autonomía local, por *Michele Tudisco*.—Controles y Prefectura a la luz del Convenio de Nápoles, por *Arturo Lentini*.—La competencia exclusiva de la Región siciliana en relación a la legislación del Estado: Grave controversia en su acogida, por *Giovanni de Gennaro*.—Sobre el art. 3.º de la Ley de 9 de junio de 1947, por *Bruno de Nigris*.—Reforma de la burocracia, por *Aldo Barbadoro*.—El asesoramiento jurídico, por *Domenico Gentilini*.—Breves comentarios a la nueva Ley para la elección de los Consejos Municipales, por *S. Princiavalle*, *V. Malvaldi* y *E. Bertone*.—Mecanización de los servicios electorales, por *Guido Davi*.

15 marzo 1951.

Núm. 6.

Planes reguladores en tramitación e intereses colectivos, por *Francesco Cuccia*.—El cese en sus funciones de los Ayuntamientos, por *Silvio Lessona*.—El control sobre los acuerdos adoptados en las deliberaciones urgentes, por *Bruno Mercanti*.—Ratificación de los acuerdos urgentes, por *Emilio Galli*.—Los límites de la competencia del Secretario para formalizar los contratos municipales, por *Domenico Mammini*.—La mujer, administradora del Municipio, por *Francesco Anghelo*.—Inelegibilidad y cese de los concejales, por *Gaetano Morelli*.

Dimisión de los concejales, por *Cistofo Stella*.—Sesiones nulas, por *Vincenzo Carrozza* y *Ferdinando Tucci*.—Alcaldes, asesores y concejales, por *Pasquale Gioia*.—Organos deliberantes, por *Giuseppe Barbato*.—Más sobre elección del Alcalde, por *Ernesto Tarascone*.—Convocatoria del Ayuntamiento, por *Antonio Barbieri*.—La reforma tributaria, por *Santi Marcelloni*.—Coordinación entre los tributos estatales y locales, por *Arnaldo Ninotti*.—La municipalización de servicios públicos, por *Lucio Milone*.

*Los planes en tramitación, el derecho de propiedad y los intereses colectivos.*—Por Francesco Cuccia.

En uno de los anteriores números de *Nuova Rassegna* se publicó un trabajo del profesor Silvio Lessona sobre el valor de los planes de ordenación antes de ser definitivamente aprobados, en cuyo trabajo se ponía de relieve el respeto que merece el derecho de propiedad en tanto no se halle limitado por unas normas formalmente promulgadas y, por tanto, con fuerza de obligar.

Francesco Cuccia, en este artículo, replica al citado profesor. Encarece la defensa de los intereses colectivos, a los que en todo caso debe subordinarse el contenido del derecho de propiedad. No se trata de la legislación italiana vigente, incompleta en este extremo. Trátase de lograr que en la reforma de la Ley de Urbanismo se colme la laguna actual con preceptos que salvaguarden los intereses colectivos.

Invoca el autor la legislación de los países más adelantados en este orden. Prusia, ya en la Ley municipal de 2 de julio de 1875, prohibía a los propietarios afectados por un plan llevar a cabo obras, una vez que se comenzara a publicar oficialmente el proyecto, y durante la tramitación de éste podía el Ayuntamiento expropiar las superficies proyectadas para vía pública. En Hamburgo, el plan general de ordenación aprobado por la Ley de 1 de noviembre de 1930 permite al Ayuntamiento negar licencia para construir mientras no se halle aprobado el plan parcial correspondiente; pero esa negativa *a priori* sólo puede extenderse a un período máximo de tres años. El proyecto de Ley municipal para todo el Reich prohibía las construcciones en aquellas zonas del



término de un Municipio urbano no sujetas a plan de ordenación debidamente aprobado. La Ley yugoslava de 7 de junio de 1931 facultaba a la Autoridad gubernativa para subrogarse a los Ayuntamientos morosos en la redacción de planes y Ordenanzas, y, desde el momento de la subrogación, para suspender todas las obras que pudieran resultar afectadas por el futuro plan. En Inglaterra, la nueva Ley de Urbanismo de 1947 no ha podido ser consultada por el autor; la anterior, de 1932, atribuía al Ministro la aprobación de una ordenación interina mientras no fuese aprobada la definitiva. La Ley francesa de Urbanismo, de 1943, entre otras medidas de garantía, autoriza al Prefecto, durante la tramitación del plan, para ordenar se suspenda la concesión de licencias municipales de construcción en el área comprendida por el plan proyectado, hasta que éste sea aprobado. Y en Polonia, el Decreto de 1949 sobre ordenación del territorio nacional, autoriza al órgano que haya comenzado la elaboración de un plan urbanístico comarcal o local para suspender, hasta un máximo de tres años, el examen de las peticiones de licencias para obras; el período concreto de suspensión, dentro de aquel máximo, será fijado, en cada caso, por la Autoridad competente para aprobar el respectivo plan.

En Italia, únicamente el Decreto-ley de 17 de abril de 1948 autoriza a los Prefectos, una vez comenzada en el periódico oficial la publicación del proyecto, para suspender aquellas obras particulares que puedan hacer más difícil u onerosa la ejecución del plan en trámite.

A. C. C.

*La competencia del Secretario para formalizar los contratos municipales.*—  
Por Domenico Mammini.

El artículo 89 de la Ley municipal y provincial italiana de 3 de marzo de 1934, siguiendo los precedentes legislativos que se remontan hasta 1915, dispone que los Secretarios pueden autorizar, en el exclusivo interés de la Administración municipal, los actos y contratos a que se refiere el art. 87 de la propia Ley. Estos actos y contratos son venta, arrendamiento, compra, suministros, adjudicación de obras, que normal-

mente deben ser precedidos de subasta pública; en casos especiales, y previa autorización correspondiente, pueden celebrarse por concurso o directamente.

Es muy debatido por los juristas italianos el alcance y límites de esa competencia del Secretario. En cuanto a los contratos, es casi unánime el criterio de que la enumeración del art. 87, en conexión con la referencia del artículo 89, es exhaustiva y no ejemplificativa. Cualesquiera otros contratos diferentes de los enumerados no pueden ser formalizados por el Secretario. El criterio que, casi unánimemente, ha venido elaborando la doctrina italiana sustenta que corresponde al Secretario formalizar aquellos actos y contratos que normalmente deben ir precedidos de pública subasta. Cualquier otro negocio jurídico (v. gr., constitución de hipotecas o servidumbres, donaciones al Municipio o cesiones de ésta a otra Entidad, etcétera) debe ser formalizado ante Notario.

Sobre la frase «en el exclusivo interés de la Administración municipal» no es tan unánime el criterio de los jurisconsultos. En general, la expresión es calificada de poco feliz. Unos opinan que el legislador quiso referirse a aquellos contratos en que la Administración interviene como Ente público. Otros creen que, al decir exclusivo, se quiso dejar fuera aquellos casos en que el Ayuntamiento intervenga junto con un particular o entidad frente a la otra parte contratante. De todas formas, se anhela que en el nuevo texto refundido de la Ley municipal y provincial el legislador emplee una terminología más precisa.

En el propio trabajo nos proporciona Mammini otros datos de extraordinario interés sobre la naturaleza de esta competencia secretarial. Lo que se atribuye al Secretario es una competencia, no una facultad; por tanto, no sólo puede, sino que está obligado a formalizar tales contratos. En cambio, es competencia voluntaria para las partes; cualquiera de los contratantes (el Ayuntamiento o el otro sujeto del contrato) pueden pedir que el acto o contrato se eleve a escritura pública, ante Notario. La competencia del Secretario se entiende territorialmente limitada al término municipal. Y existen, para el Secretario, los motivos habituales de incompatibi-

lidad cuando en el contrato intervengan parientes en grado próximo.

Hay que señalar que esta competencia del Secretario se extiende a la formalización de los contratos que otorguen las empresas municipalizadas.

A. C. C.

*Reforma de la legislación sobre servicios municipalizados.*— Por Virgilio Testa.

A la tribuna libre abierta por *Nuova Rassegna* sobre municipalización, acude el profesor Virgilio Testa con este trabajo en el que, tras breve ojeada a la conocida evolución en Italia de la municipalización de servicios, expone determinados puntos de vista de cierto interés.

No cabe negar que en Italia las empresas privadas explotadoras de servicios de interés general se han recuperado de las desastrosas consecuencias de la última guerra con mayor rapidez que las empresas municipales encargadas de servicios análogos. Pero, a juicio del articulista, este hecho no debe provocar un cambio radical de opinión en cuanto a la conveniencia de la municipalización de servicios. Por el contrario, sería deseable que la nueva Ley, ahora en gestación, diese a estas empresas municipalizadas la estructura y características conducentes a una mejor gestión.

Testa cree que debe impedirse que las empresas municipales se emboten en esa comodidad sin estímulos de todo régimen de monopolio, y, en cuantos casos fuese posible, autorizar la concurrencia de empresas privadas en la misma actividad o servicio. Pero hay que colocar a la empresa municipal en igualdad de condiciones, pues su actual organización sólo tiene de industrial el nombre; los administradores tienen hoy menos preocupación que los de empresas privadas por los resultados financieros y la responsabilidad, pero también carecen de la elasticidad de facultades que los otros tienen. Cualquier profano en explotaciones mercantiles puede darse cuenta de la rebaja que supone para el coste de producción, o de explotación, la rápida adopción de cualquier plan de trabajo, una adquisición oportuna de materiales y, en general,

una gestión ágil adaptada a las modernas exigencias.

La nueva Ley debería acometer, decididamente, a juicio del autor, dos reformas. Primero, subordinar más estrechamente las empresas municipales al Ayuntamiento, a fin de que éste pueda utilizarlas disciplinadamente como instrumentos eficaces para el desarrollo de los planes urbanísticos y sociales. Segundo, dotar a la empresa de estructura auténticamente industrial que la permita una gestión económicamente favorable, capaz de competir con las empresas privadas de la misma actividad.

Ambos objetivos podrían lograrse configurando las empresas municipales en forma análoga a las Sociedades anónimas: la Junta de accionistas vendría a encarnar en el Ayuntamiento pleno, con facultades de remover a los miembros del Consejo de Administración y de imponerles unas directrices de actuación. Pero, dentro de esas directrices, los miembros del Consejo de Administración y la Gerencia de la empresa tendrían plenas facultades para actuar en cada momento o coyuntura.

A. C. C.

1 abril 1951.

Núm. 7.

Las medidas para recuperar las subvenciones concedidas por el Estado a los agricultores beneméritos, por *Adalberto Berruti*.—¿Puede el Alcalde, como Jefe de la Administración municipal, interponer recursos jerárquicos, por *Maria Rivalta*.—La reforma de los Reglamentos de las Entidades locales, y los derechos adquiridos por el personal, por *Luigi Masci*.—Medidas a favor de las Haciendas municipales y provinciales, por *Alberto Paolo Torri*.—El problema de los edificios escolares en los centros rurales, por *Giorgio Costantino*.

*La reforma de los Reglamentos de las Entidades locales, y los derechos adquiridos por el personal*, por Luigi Masci.

Autorizadas las Corporaciones locales, por Decreto de 18 de enero de 1945, a reformar sus reglamentos de personal, el problema estriba en determinar si las nuevas normas pueden incidir—y, caso afirmativo, en qué medida—sobre las si-

tuciones jurídicas actuales y sobre las relaciones en curso de desarrollo en el momento en que se promulguen las nuevas normas. La cuestión no es sólo doctrinal, sobre todo si las nuevas normas son más rigurosas.

La teoría más difundida durante mucho tiempo, la de los *derechos adquiridos*, afirma, sustancialmente, la intangibilidad de aquellos derechos respecto de los cuales se han cumplido, bajo el imperio de las normas precedentes, todas las condiciones necesarias para perfeccionar su adquisición. El derecho, en cuanto se verificaron aquellas condiciones, entró a formar parte del patrimonio del adquirente, y la nueva norma no puede cercenarlo. Pero las meras expectativas de derecho—cuando aún no se han cumplido todas las condiciones indispensables para la consolidación de éste—no tienen por qué ser respetadas.

Más recientemente se ha ido abriendo paso la teoría del *hecho consumado*, según la cual lo sucedido bajo la norma anterior no puede ser regulado por la nueva norma. El problema consiste, en cada caso, en singularizar el hecho objeto de debate y puntualizar el momento de su realización o consumación.

Pero ambas teorías no son opuestas, sino complementarias. La del derecho adquirido mira el aspecto subjetivo; la del hecho consumado, el aspecto objetivo. Discrepan en la premisa, pero suelen coincidir en la consecuencia.

¿Cuáles son los derechos adquiridos? Aun admitiendo la naturaleza unilateral de la relación de empleo público, es innegable la existencia de límites a la potestad reglamentaria de las Entidades locales. Unos límites derivan de los principios generales del Derecho y de las normas positivas, en las cuales—aun dictadas para la tutela del interés público—encuentran protección indirecta los derechos y los intereses legítimos del personal. Otros límites se hallan implícitos en el propio concepto de actividad discrecional, que no es actuación libre y arbitraria, sino sujeta a principios de oportunidad, conveniencia, equidad y moralidad administrativas.

Sobre estas bases desarrolla el articulista un minucioso análisis de las principales modificaciones que pueden afectar a los derechos o situaciones preexistentes. Las breves líneas de este comentario nos impiden seguir al autor en el

detallado examen que hace desde los presupuestos de la relación de empleo hasta la extinción de ésta, basando por los diversos aspectos de su contenido. Pero si hemos de hacer constar que tanto el Derecho positivo italiano, como la copiosa jurisprudencia sobre esta materia, como la elaboración doctrinal sustentan un criterio de mucho mayor rigor que el que, en diversas ocasiones, ha inspirado la legislación y doctrina españolas. Sólo en el aspecto patrimonial de la relación de empleo (haber) y en la investidura de grados o categorías administrativas personales (empleo), admiten los juristas italianos un más amplio respeto a los intereses del funcionario, y ello contraído exclusivamente a las situaciones ya consolidadas, o haberes ya en disfrute en el momento de la promulgación de las nuevas normas; nunca a las expectativas o perspectivas de la carrera para el futuro.—A. C. C.

16 abril 1951.

Núm. 8.

Notas sobre el contencioso electoral administrativo, por *Cino Vitta*.—El derecho de huelga en orden a la relación de empleo público, por *Vincenzo Bongioanni*.—Prealarma en las Haciendas locales, por *Alberto Paolo Torri*.—Cómo se aplican las exacciones locales, por *Giulio Albanesi*.—Los planes de ordenación en el cuadro de la ciencia urbanística, por *Attilio Manitto*.—La municipalización de los servicios públicos (continuación), por *Lucio Milone*.—El seguro contra el paro en los dependientes del Estado y de las Entidades locales.

*Los planes reguladores en el cuadro de la ciencia urbanística*, por *Attilio Manitto*.

Compara el autor la Ley de 1865 sobre expropiación forzosa, y la de Urbanismo de 1942, en las normas relativas a los planes de ordenación y ordenanzas de construcción, extendiéndose en consideraciones sobre las nuevas necesidades del tráfico, los modernos criterios de armonía de estilos en el orden arquitectónico y la sistematización de espacios.

La Ley de Urbanismo, de 1942, le merece un juicio favorable; lo más des-

corazonador ha sido el resultado práctico, pues, en realidad, los Municipios italianos han hecho caso omiso de los preceptos de la misma.

Es necesario llegar a la rápida formación de los planes comarcales coordinadores, que, en lo que respecta a zonificación, son premisa indispensable para los planes de ordenación de muchos Municipios. Merece aplauso, en este orden, la circular núm. 713, fecha 20 de febrero de 1950, de la Dirección General de Urbanismo, sobre planes comarcales y regionales. La actualidad del problema brinda precisamente la oportunidad de construir un sistema, un orden, con vistas a la necesaria homogeneidad. A. C. C.

1 mayo 1951.

Núm. 9.

Ordenanzas de urgencia y circulación por carretera, por *Alfredo Iannitti Pironallo*.—Evolución del control sobre los actos de las Entidades locales, por *Pasquale Arcella*.—La reforma de la Administración pública: supresión de los trece grados jerárquicos y de los grupos A, B y C en la estructura burocrática, por *Francesco Melis Thermes*.—Cómo se aplican las exacciones locales, por *Giulio Albanesi*.—Planes de ordenación, por *Attilio Manitto*.—El problema de los edificios escolares en los centros rurales, por *Vincenzo Cicco*.—La municipalización de los servicios públicos, por *Lucio Milone*.

*La reforma de la Administración pública: supresión de los trece grados jerárquicos y de los grupos A, B y C en la estructura burocrática*, por *Francesco Melis Thermes*.

Se hallan en plena actividad los trabajos para una reforma de la Administración italiana. La organización burocrática es problema crucial en torno al que se han desatado enconados debates. En esta materia, se halla vigente el ordenamiento de 1923, que unánimemente se considera inadecuado a las actuales exigencias administrativas, por su extrema rigidez.

El articulista, Inspector de contabilidad del Ministerio del Interior, cree que las declaraciones del Ministro Petrilli sobre el problema debatido parecen

responder a un sano criterio. Mas, sin perjuicio de la revisión de competencias y de procedimiento, reforma de escalones, *status* jurídico y remuneración del personal, hay dos conceptos angulares sobre los que se basa toda la estructura burocrática: la responsabilidad y la capacidad del funcionario. En la selección del personal deben, si, valorarse debidamente los títulos facultativos y académicos, pero no con exclusividad frente a otras circunstancias efectivas y meritatorias. El sistema de exámenes rigurosos y amplios, con marcado carácter práctico, es, sin duda, el preferible.—A. C. C.

*Planes de ordenación*, por *Attilio Manitto*.

Prosigue el autor las consideraciones iniciadas en anteriores artículos, e insiste en que el momento más delicado de toda la actividad urbanística es, precisamente, el de las normas de ejecución de un plan; es el momento en que surge el choque directo con los intereses privados.

Estudia el contenido del plan regulador; su elaboración, la publicación del proyecto, la aprobación, y la vigencia y efectos del plan aprobado. Planes intermunicipales. Planes particularizados o de desarrollo del plan general: su contenido, redacción, publicación, reclamaciones y aprobación.

Detenido examen dedica a la ejecución de los planes: la expropiación de superficies urbanas; el derecho de preferencia de los propietarios sobre las superficies expropiadas; la adjudicación a los particulares de superficies de dominio público; rectificación de linderos; superficies privadas que pasan a formar parte de la vía pública; limitaciones sobre las zonas destinadas a jardines privados; parcelación de áreas edificables. Y, por último, la urbanización a cargo de los particulares, la formación de perímetros a edificar, la suspensión y demolición de obras no ajustadas al plan de ordenación, la anulación de licencias, la sumisión de las construcciones oficiales a las prescripciones urbanísticas, y la aprobación del plan financiero.

La extensión del artículo, y la importancia de las cuestiones que trata, nos obliga a limitarnos a dar el anterior su-

mario. Quizás, en otra ocasión, volvamos sobre algunos de los temas que aborda.—A. C. C.

## Municipal Review and Borough

Londres (Gran Bretaña).

Julio, 1951. Vol. XXII, núm. 259.

1. Inauguración del Festival en Londres.—2. La importancia de los ci-  
mientos en la construcción.—3. El  
Consejo de la Asociación en Bath.—  
4. El puerto de Bristol.

*El puerto de Bristol* («Port of Bristol»).

Más de medio millón de toneladas en mercancías pasan anualmente por este puerto, de propiedad municipal, siendo esta la mayor empresa municipal de su clase en el Reino Unido. Para conmemorar el Centenario de su fundación, la Empresa municipal se ha hecho una película de 16 mm. y de 45 minutos de duración. En esta película puede verse el desembarco de mercancías tal como petróleo, tabaco, corcho, vinos, etc. Todo está accionado mecánicamente.

CARLOS CERQUELLA

## Revista de Direito Municipal

Bahía (Brasil).

Septiembre-diciembre 1950. Fases. 29-30.

Oscar Carrascosa y la campaña municipalista, por *Yves Orlando Tito de Oliveira*.—Aliomar Baleeiro y la revolución municipalista brasileña.—Racionalización administrativa e información jurídica municipal, por *E. Fernández Gianotti*.—El plano regional de Santos, por *F. de Prestes*.

## Revista do Arquivo Municipal

Sao Paulo (Brasil).

Enero-marzo 1951. Vol. 138.

Indios puris, por *J. David*.—Contribu-

ción al estudio de un líder carismático, por *Florestán Fernandes*.—Pioneros del Noroeste, por *J. G. Morais*.—La equidad en el Derecho público, por *G. Campos Moreira*.

## The United State Municipal News

Washington (E. U. A.)

1 junio 1951. Vol. XVIII, núm. 11.

1. El Congreso y la Ley de Defensa Pasiva.—2. Las calles de dirección única descongestionan el tráfico.

*Las calles de dirección única descongestionan el tráfico* («One-Way Streets Speed Traffic»).

Las calles de circulación única están teniendo gran acogida debido a que descongestionan el tráfico en las zonas urbanas. Esto ha informado la Asociación Americana de Obras Públicas, recomendando a su vez a todas las ciudades que adopten esta modalidad. Por otra parte, los comerciantes de las ciudades que tienen ya este sistema de circulación aseguran que ello no perjudica en modo alguno sus intereses. Entre las ciudades que ya tienen establecida esta modalidad están Chicago, Newark, Baltimore, Los Angeles y Eugene.

CARLOS CERQUELLA

## National Municipal Review

Worcester, Mass. E. U. A.

Junio, 1951. Vol. XL, núm. 6.

1. Demasiados empleados en las oficinas públicas (editorial).—2. Información sobre los candidatos a las elecciones municipales, por *C. A. Crosser*.—3. Mediación para evitar huelgas, por *Allan Weisenfeld*.—4. Redistribución obligatoria, por *Robert H. McClain, Jr.*.—5. Más ciudades adoptan el sistema de gobierno por gerencia, por *H. M. Olmsted*.—6. Elecciones en la Baja Sajonia, por *George H. Haller*.—7. Hacia un buen Gobierno, por *Elsie S. Parker*.

*Información sobre los candidatos a las elecciones municipales* («They Don't Vote for Ghorsts»), por C. A. Crosser.

En Seattle los ciudadanos pueden saber pormenores de los candidatos a las elecciones municipales gracias a la Liga Municipal de Seattle, que publica información biográfica de los mismos. La Liga no recomienda a ninguno de ellos, sino que hace un comentario objetivo con los méritos de cada uno de ellos. Con estos datos el elector puede saber quién es el más a propósito para el cargo. Si el candidato ya ha ocupado algún cargo público, las palabras «competente» o «incompetente» aparecerán detrás de su nombre. Cuando se trate de candidatos que nunca hayan ocupado cargo público, serán considerados como «sinceros», «bien o mal considerados en la localidad».

CARLOS CERQUELLA

## REVISTAS DE URBANISMO

### L'Architecture D'Aujourd'hui

París (Francia).

Marzo 1951.

Núm. 34.

Construcciones escolares.

### Urbanística

Roma (Italia).

Julio-septiembre 1950.

Núm. 5.

La reconstrucción de Rotterdam, por *Giovanni Astengo*.—Crónica de Estocolmo, por *Mattea Ferrari*.—El positivismo iluminado de Henry S. Churchill, por *Bruno Zevi*.—Crónica urbanística.

### The Architectural Review

Londres (Gran Bretaña).

Junio, 1951.

Número dedicado al edificio destinado a sala de Conciertos y fiestas construido en Londres.

### Town and Country Planning

Londres (Gran Bretaña).

Julio, 1951.

Planificación atendiendo a las necesidades de la población de edad avanzada.—Dispersión para la productividad defensiva.—Dibujo paisajista en ambiente rural.—La salud y el ambiente.

### Journal of the Town Planning Institute

Londres (Gran Bretaña).

Junio, 1951.

Desarrollo histórico de Southampton.—Reconstrucción en Francia.—Estructuras industriales.

### Country Life

Londres (Gran Bretaña).

Julio, 1951.

El plan de ordenación de Londres.—La ciudad de Lynn en Norfolk.

### Architectural Forum

Nueva York (Estados Unidos).

Mayo, 1951.

Departamentos con balcones en Boston.—Investigación sobre el coste de la construcción.—Construcción de viviendas gemelas.—Construcción prefabricada.—Oficinas y tiendas.—Edificios industriales.—El viento en las edificaciones.

### Otras publicaciones recibidas en la Biblioteca

*Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, nm. 1.  
*Archivo Español de Arte*, núm. 93.  
*Arte y Hogar*, núms. 75 y 76.  
*Bibliografía Hispánica*, núm. 8.

- Boletín: Censo y Estadística* (Montevideo), núms. 567-568.
- Boletín de Divulgación de la Delegación Nacional de Sindicatos*, núm. 56.
- Boletín de Estadística*, núms. 77 a 79.
- Boletín de Estadística e Información del Ayuntamiento de Burgos*, núms. 347 a 349.
- Boletín de Estadística Municipal de la Ciudad de Santa Fe* (Argentina), números 196 y 197.
- Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, núms. 161 a 166.
- Boletín de Información Documental*, número 6.
- Boletín de Información tributaria*, números 38 a 40.
- Boletín de Justicia Municipal*, núms. 226 a 232.
- Boletín de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia*, núm. 620.
- Boletín del Ayuntamiento de Madrid*, números 2.836 a 2.845.
- Boletín del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Civiles*, núm. 86.
- Boletín Municipal* (Montevideo), número 498.
- Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos*, núms. 24 a 32.
- Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda*, núms. 9 a 12.
- Boletín Profesional e Industrial*, números 11 a 15.
- Bulletin Analytique de documentation* (París), núms. 2 y 3.
- Bolletino Statistico* (Génova), núm. 12.
- Bygg* (Estocolmo), núm. 5.
- Caza y Pesca*, núms. 102 y 103.
- Civitas* (Oporto), núms. 1-4.
- Cortijos y rascacielos*, núm. 64.
- Country life*, 8 de junio a 21 de julio de 1951.
- Economía*, núms. 540 a 543.
- Economía Mundial*, núms. 547 a 555.
- El Exportador Español*, núms. 54 y 55.
- España Económica y Financiera*, números 2.756 a 2.763.
- Gaceta Municipal de Barcelona*, números 22 a 30.
- Guipúzcoa Económica*, núms. 102 a 104.
- Índice cultural español*, núms. 66 y 67.
- Industria*, núms. 104 y 105.
- Información Comercial Española*, números 218 a 226.
- Información Comercial Española* (suplemento), núms. 213 y 214.
- Informaciones municipales*, núms. 6 y 7.
- Insula*, núms. 66 y 67.
- Investigación*, núm. 281.
- Policía*, núm. 112.
- Policía Municipal*, núm. 42.
- Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes*, núms. 11 y 12.
- Revista de Obras Públicas*, núm. 2.836.
- Revista Española de Seguridad Social*, número 12.
- Revista General de Marina*, junio y julio.
- Revista Nacional de Educación*, número 102.

Acaba de aparecer:

## SELECCION DE DICTAMENES

Emitidos por el Consultorio jurídico-técnico

II

FUNCIÓNARIOS - BIENES  
OBRAS Y SERVICIOS - HACIENDAS LOCALES

(2.<sup>a</sup> parte)

Madrid, 1951

Precio: 36 pesetas.